



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año IV - Nº 926**

**Quito, jueves 4 de  
abril del 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 002 | Delégase al Programa de Reparación Ambiental y Social, las consignaciones y ejecución de los procesos de expropiación de varios bienes inmuebles ubicados en el cantón Portovelo, provincia de El Oro ..... | 2 |
| 021 | Declárase no conveniente la venta y realizase el traspaso de productos forestales a varias instituciones .....  | 3 |
| 030 | Créase e impleméntase el Registro Único del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y de sus Subsistemas .....   | 6 |
| 032 | Refórmase el Estatuto de la Fundación para la Conservación de los Andes Tropicales .....  | 8 |

#### RESOLUCIONES:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental y de aprovechamiento forestal especial a los siguientes proyectos:

- |     |  |    |
|-----|--|----|
| 078 | Compañía AurCelian Ecuador S.A., ubicada en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe ..   | 9  |
| 120 | "Metro de Quito", a ubicarse en el Distrito Metroropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha .....   | 11 |
| 127 | Reemplácese el nombre del titular de la licencia ambiental a favor de la Compañía Santa Barbara Copper & Gold S.A., por el de Exploraciones Novomining S.A., ubicada en la provincia de Loja ... | 15 |
| 128 | Curiplaya y Curiplaya 1, ubicadas en el cantón Paltas, provincia de Loja .....   | 16 |

	Págs.	
<b>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AMBIENTE DE MANABÍ</b>		
<b>003-2013 “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA EMPRESA HARDEPEX CÍA. LTDA.”, del cantón Jaramijó, provincia de Manabí .....</b>	<b>21</b>	Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República, establece que el Estado Central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y recursos naturales;
<b>004-2013 "EMPRESA MODERNA ALIMENTOS S.A.", ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí .....</b>	<b>23</b>	Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del suelo y del patrimonio natural;
<b>005-2013 “RELLENO SANITARIO, PLANTA DE LOMBRICULTURA Y PLANTA DE RECICLAJE EN MANTA”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí .....</b>	<b>26</b>	Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</b>		
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
- <b>Cantón Cevallos: De exoneración de pagos por adjudicaciones otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca .....</b>	<b>29</b>	Que, el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;
- <b>Cantón Portoviejo: De gestión del manejo de los desechos infecciosos, para la red de servicios de salud .....</b>	<b>32</b>	Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que es el patrimonio natural del Ecuador, único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico, exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

**No. 002**

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República establece, que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el Ministerio del Ambiente, tiene como objeto ejercer en forma eficaz y eficiente el rol de la autoridad ambiental nacional, rectora de la gestión ambiental del Ecuador, garantizando un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, mediante Resolución 171 de fecha 17 de marzo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 486 de fecha 7 de julio del 2011, se resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación, de carácter urgente y ocupación inmediata, a favor del Ministerio del Ambiente, el bien inmueble denominado Hacienda El Tablón, ubicado en el Cantón Portovelo, Provincia de El Oro, cuyos linderos y dimensiones constan descritos en la resolución antes mencionada.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades

de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto.

Que, en ejercicio de las atribuciones que otorga el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, literal g) del artículo 11 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Programa de Reparación Ambiental y Social, las consignaciones y ejecución de los procesos de expropiación de los bienes inmuebles ubicados en el Cantón Portovelo, declarados en utilidad pública y ocupación inmediata mediante Resolución No. 171 de fecha 17 de marzo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 486 de fecha 7 de julio del 2011, emitida por la Ministra del Ambiente, con asignaciones que para el efecto sean entregadas por esta Cartera de Estado vía presupuestaria, permitiéndole realizar todos los procesos administrativos, financieros y legales necesarios a fin de llevar a cabo los referidos trámites de expropiación.

**Art. 2.-** Todos los actos administrativos que se expida en virtud de este acuerdo son de responsabilidad exclusiva de la Gerencia General del Programa de Reparación Ambiental y Social, quien deberá informar a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado cuando requiera de su cumplimiento.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Programa de Reparación Ambiental y Social.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, 10 de enero de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.-** Certifico.- Que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 26 de marzo del 2013.

---

**No. 021**

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, en los numerales 5 y 7 del Art. 3 de la Constitución de la República se dispone que entre los deberes primordiales del Estado es la de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir así como también proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el Art. 74 de la Constitución de la República determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir;

Que, en los numerales 6 y 13 del Art. 83 de la Constitución de la República se describe que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el literal b) del Art. 5 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre refiere como uno de los objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1186, publicado en el Registro Oficial No 384 del 18 de julio del 2008 se reformó el Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el mismo que en su artículo 235 establece que si al primer señalamiento para el remate no hubiera sido posible la venta de bienes o productos decomisados, la máxima autoridad ambiental nacional podrá declarar no conveniente su venta y en consecuencia, determinar su destino a través de donación o traspaso conforme los intereses institucionales o nacionales que estén relacionados con actividades de beneficencia social y de mejoramiento de calidad de vida de los habitantes;

Que, el Art. 57 del Reglamento General de Bienes del Sector Público determina que traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los Ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en éste evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 001 del 24 de Septiembre del 2008, suscrito entre el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se estableció que ésta Cartera de Estado cuando declare no conveniente la venta de madera decomisada en los diversos Distritos Regionales y que no hubiere sido posible la venta en el primer señalamiento para el remate ésta deberá

autorizar el traspaso definitivo o a perpetuidad de dichos productos forestales a favor de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante actas de declaratoria de desierto de remate de madera de los procesos números 042-2008, 015-2009, 018-2009, 030-2009, 038-2009, 049-2009, 058-2009, 002-2010, 017-2010, 082-2010, 003-2011, 009-2011, 011-2011, 012-2011, 015-2011, 036-2011, 048-2011, 050-2011, 052-2011, 054-2011 y 055-2011, se declaró desierto el primer señalamiento del respectivo remate de bienes decomisados;

Que, mediante oficio No. MAE-DPECIS-2011-1517 de fecha 07 de Octubre del 2011 suscrito por el Director Provincial del Ambiente de Imbabura se dio a conocer al Director Provincial de Imbabura del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda los productos forestales decomisados por ésta Cartera de Estado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial No. 001 del 24 de Septiembre de 2008 suscrito entre el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante oficio No. MIDUVI-DP-I-No.563-2011 de fecha 12 de Octubre del 2011, el Director Provincial de Imbabura del MIDUVI, Ing. Mauricio Rosales Estupiñán, da a conocer al Director Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente Ing. Segundo Fuentes Cáceres la indicación de no poder aceptar la madera decomisada puesto que al momento están ejecutando únicamente programas financiados por el BID, los cuales contemplan un costo total de la vivienda el cual es entregado directamente al contratista, motivo por el cual administrativamente nos imposibilita aportar con madera;

Que, mediante solicitud escrita de fecha 21 de Septiembre del 2010 el Párroco de la Basílica "La Dolorosa" de la Diócesis de Ibarra, Monseñor Lauro Escalante solicito la donación de leña para la quema de ladrillos que servirán para la reconstrucción y ampliación de la Casa Parroquial del Barrio San Francisco del Tejar;

Que, mediante oficio No. 010-363-G.C.M 36-4 de fecha 27 de Diciembre del 2010, el Teniente Coronel Luis Acosta, Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado No. 36 "Yaguachi" solicita la donación de madera a ser utilizada para infraestructura, bancas y alojamiento de personal en el proceso de capacitación ambiental;

Que, mediante oficio No. 47-ST-JPSR de fecha 05 de Abril del 2011, los señores Guillermo Reyes Terán en su calidad de Presidente de la Junta Parroquial de San Roque y Miguel Pineda en su calidad de Vocal de Medio Ambiente de la Junta Parroquial de San Roque solicitan la donación de madera decomisada para ser destinada en el mejoramiento y adecuación del parque de la parroquia San Roque y para pasamanos y cercas de la Vertiente el Artezón;

Que, mediante oficio No. 48 GMO de fecha 27 de Abril del 2011, el Sociólogo Mario Conejo Maldonado en su calidad de Alcalde del Gobierno Municipal de Otavalo solicitó la donación de producto forestal decomisado por el Ministerio del Ambiente para realización de senderos del área municipal en el sector Yambiro Bajo para reforestación;

Que, mediante oficio No. DD-093 de fecha 02 de Agosto del 2011, suscrito por la Profesora Cecilia Farinango, Directora Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Imbabura solicitó la donación de tablones de copal, para la elaboración de mobiliario y materiales lúdicos para el primer nivel de educación básica de la jurisdicción;

Que, mediante solicitud realizada por el señor Marcelo Criollo en su calidad de Presidente de la Asociación "Manuel Freile Barba" de la comuna La Magdalena, parroquia Angochagua, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, se solicita la donación de madera a fin de ser destinadas para la siembra de frejol toa (frejol de palo) en los terrenos de la Asociación y cuya producción será para alimentación comunitaria; de igual manera para realizar cercas de protección de jardines, bosques y sembríos; como también para la elaboración de bancas para ser utilizadas en el Salón de Capacitación de la Asociación; de igual manera solicita la donación de dos motosierras para realizar el aprovechamiento y raleo del bosque de la Asociación con plena observancia la legislación forestal y previa obtención de las autorizaciones otorgadas por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 560 de fecha 14 de Septiembre del 2011, el Dr. Antonio Posso Salgado, Rector de la Universidad Técnica del Norte, solicita la donación de madera, material que será procesado por los señores estudiantes de la Central Maderera ubicada en la Granja de Yuyucocha;

Que, mediante oficio No. 653 RED-C/Direct./Extern, de fecha 20 de Junio del 2011, la Lcda. Mariana Chicaiza, Directora de la RED-CUELLAJE, solicita la donación de madera para la elaboración de una cocina comedor de forma hexagonal misma que servirá para que los estudiantes puedan servirse el desayuno escolar con los alimentos que ofrece el bar institucional;

Que, mediante memorando No. MAE-DPECIS-2011-0723 de fecha 17 de octubre del 2011, suscrito por el Director Provincial del Ambiente de Imbabura dirigido a la Ministra del Ambiente, remite el informe de verificación y certifica la existencia del volumen y especies que se solicita en traspaso, copias certificadas de las actas de declaratoria de desierto del remate de madera, así como certifica que no se encuentra pendiente algún recurso administrativo dentro de los procesos en los cuales se realizó el decomiso del producto forestal y certifica la existencia del volumen y especies que se solicita en traspaso y donación, copias certificadas de las actas de declaratoria de desierto de remate, así como certifica que no se encuentra pendiente algún recurso administrativo dentro de los procesos en los cuales se realizó el decomiso del producto forestal solicitado, y;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1) del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar no conveniente la venta y a la vez realizar el traspaso del siguiente producto forestal a las Instituciones

respectivamente: Grupo de Caballería Mecanizado No. 36 "Yaguachi" representada por el Teniente Coronel Luis Acosta, 120 tablones de chanul de 2.55 X 0.20 X 0.05 (058-2009), 04 tabletas de chanul de 2.55 X 0.20 X 0.03 (058-2009), 154 pilares de chanul de 2.55 X 0.10 X 0.10 (058-2009), 08 pilares de chanul de 2.55 X 0.15 X 0.10 (058-2009) y 2206 tablas de encofrado de 2.4 X 0.24 X 0.022 (042-2008), productos forestales que serán destinados para infraestructura, bancas y alojamiento de personal en el proceso de capacitación ambiental; Junta Parroquial de San Roque representada por el señor Nelson Guillermo Reyes Terán, 96 costaneras de eucalipto de 5.5 X 0.06 (003-2011), 34 costaneras de eucalipto de 5 X 0.08(003-2011), y 178 tablones de laurel de 2.5 X 0.15 X 0.05 (082-2010), productos forestales que serán destinados para el mejoramiento y adecuación del Parque de la parroquia San Roque y para pasamanos y cercas de la Vertiente el Artezón; Gobierno Municipal de Otavalo, representada por el Sociólogo Mario Conejo Maldonado, 08 tablas de mascarey (regular) de 4 X 0.20 X 0.025 (082-2010), 40 vigas de mascarey de 4 X 0.20 X 0.05 (082-2010), 10 vigas de mascarey de 4 X 0.08 X 0.05 (082-2010), 03 vigas de madroño de 4 X 0.12 X 0.05 (082-2010), 02 bloques de madroño de 2.5 X 0.10 X 0.10 (082-2010), 02 vigas de madroño de 4 X 0.10 X 0.108 (082-2010), 18 tablones de laurel de 2.5 X 0.24 X 0.05 (082-2010), 97 tablones de laurel de 2.5 X 0.20 X 0.05 (082-2010), 19 listones de chonta de 4 X 0.10 X 0.02 (082-2010) y 359 pingos de eucalipto de 2.5 X 0.14 (011-2011 y 012-2011), productos forestales que serán destinados para realización de senderos del área municipal en el sector Yambiro Bajo para reforestación; Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Imbabura, representada por la Prof. María Cecilia Farinango Guandinango, 300 tablones de copal de 2.5 X 0.25 X 0.05 (055-2011), productos forestales que serán destinados para la elaboración de mobiliario y materiales lúdicos para el primer nivel de educación básica de la jurisdicción; Universidad Técnica del Norte representada por el Dr. Antonio Posso Salgado, 06 trozas de copal de 2.6 X 0.574 (048-2011), 10 trozas de chalviande de 2.6 X 0.568 (048-2011), 50 trozas de sande de 2.6 X 0.636 (048-2011), 50 tablones de tangare de 2.5 X 0.25 X 0.05 (055-2011), 199 tablones de copal de 2.5 X 0.25 X 0.05 (055-2011), 09 bloques de copal de 2.5 X 0.25 X 0.12 (055-2011) y 12 tablas de copal de 2.5 X 0.25 X 0.025 (055-2011), productos forestales que será procesado por los señores estudiantes de la Universidad Técnica del Norte en la Central Maderera ubicada en la Granja de Yuyucocha; Red Educativa Cuellaje representada por la Lcda. Zoila Mariana de Jesús Chicaiza Andrade, 133 pingos de eucalipto de 2.5 X 0.14 (050-2011), 01 troza de eucalipto de 14.4 X 0.115 (052-2011), 01 troza de eucalipto de 12.5 X 0.115 (052-2011), 01 troza de eucalipto de 9.4 X 0.135 (052-2011), 01 troza de eucalipto de 10.4 X 0.14 (052-2011), 144 pingos de eucalipto de 2.5 X 0.08 (054-2011), 10 costaneras de eucalipto de 3.9 X 0.05 (054-2011), 09 costaneras de eucalipto de 4.8 X 0.08 (054-2011), 17 pilares de higuerón (estado regular) de 2.4 X 0.15 X 0.10 (030-2009), 01 bloque de guión (estado regular) de 2.4 X 0.20 X 0.10 (030-2009), 03 tablones de guión (estado regular) de 2.4 X 0.20 X 0.05 (030-2009), 06 tablas de guión (estado regular) de 2.4 X 0.20 X 0.03 (030-2009), 47 tablones de copal (estado regular) de 2.4 X 0.25 X 0.05 (030-2009), 07 tablas de copal (estado regular) de 2.4 X 0.25 X 0.03 (030-2009), productos forestales que serán destinados para la

elaboración de una cocina comedor de forma hexagonal misma que servirá para que los estudiantes puedan servirse el desayuno escolar con los alimentos que ofrece el bar institucional.

**Art. 2.-** Declarar no conveniente la venta y a la vez realizar la donación del siguiente producto forestal a las Instituciones respectivamente: Diócesis de Ibarra representada por el Monseñor Lauro Ernesto Vicente Escalante Varela, 441 puntales de eucalipto (mal estado) de 2.5 X 0.07 (015-2009), 07 pilares de moral (mal estado) de 7 X 0.10 X 0.10 (018-2009), 89 tablas de caimitillo (mal estado) de 2.3 X 0.24 X 0.02 (038-2009), 19 duelas de caimitillo (mal estado) de 2.3 X 0.13 X 0.02 (038-2009), 06 tabletas de caimitillo (mal estado) de 2.3 X 0.17 X 0.02 (038-2009), 54 tablas de higuerón (mal estado) de 2.3 X 0.24 X 0.02 (038-2009), 19 duelas de higuerón (mal estado) de 2.3 X 0.12 X 0.02 (038-2009), 20 duelas de eucalipto (mal estado) de 2.5 X 0.15 X 0.025 (049-2009), 225 unidades de leña de eucalipto (regular) (049-2009), productos forestales que por su mal estado serán destinados como leña para la quema de ladrillos que servirán para la reconstrucción y ampliación de la casa parroquial del barrio San Francisco del Tejar; Asociación Agropecuaria "Manuel Freile Barba" representada por el señor Juan Marcelo Criollo Molina, 80 puntales de eucalipto (mal estado) de 3.2 X 0.06 (002-2010), 1000 varas de eucalipto (mal estado) de 2.65 X 0.05 (002-2010), 12 tablones de chanul de 2.5 X 0.20 X 0.05 (017-2010), 125 pingos de eucalipto de 2.5 X 0.08 (009-2011), 40 costaneras de eucalipto (estado regular) de 3.7 X 0.07 X 0.05 (015-2011), 15 tablas de eucalipto (estado regular) de 2.5 X 0.25 X 0.025 (015-2011), 25 duelas de eucalipto (estado regular) de 2.5 X 0.14 X 0.025 (015-2011), 30 costaneras de eucalipto (estado regular) de 3.7 X 0.11 X 0.07 (015-2011), 01 motosierra, marca Stihl, serie 340657516 (009-2011), y 01 motosierra Husqvarna 2100, serie 7150378 (015-2011), producto forestal que será destinado para la siembra de frejol toa (frejol de palo) en los terrenos de la Asociación y cuya producción será para alimentación comunitaria; de igual manera para realizar cercas de protección de jardines, bosques y sembríos; como también para la elaboración de bancas para ser utilizadas en el Salón de Capacitación de la Asociación y las motosierras que serán destinadas para realizar el aprovechamiento y raleo del bosque de la Asociación con plena observancia la legislación forestal y previa obtención de las autorizaciones otorgadas por el Ministerio del Ambiente.

**Art. 3.-** En todo momento, el Director Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente podrá verificar el destino de la presente donación y traspaso, de encontrar que no se ha cumplido con el compromiso de los solicitantes se iniciarán inmediatamente las acciones legales a las que haya lugar.

**Art. 4.-** El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura participará en la entrega – recepción de los productos forestales donados y traspasados con las Instituciones beneficiarias.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito a 5 marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.-** Certifico.- Que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 26 de marzo del 2013.

---

**No. 030**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República permite el ejercicio de las competencias exclusivas y no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementario entre los distintos niveles de Gobierno;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 405 de la Constitución establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que, el artículo 66 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley;

Que, el artículo 69 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;

Que, el Ecuador suscribió y ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica según consta en los Registros Oficiales Nos. 128 y 148 de 12 de febrero y 16 de marzo de 1993 respectivamente;

Que, el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes, realizada en Kuala Lumpur del 9 al 20 de febrero del 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas, así como, la creación y adopción de normas mínimas y mejores prácticas, que permitan mejorar y evaluar la efectividad de la administración de las áreas protegidas;

Que, con la aprobación del Plan Estratégico del SNAP 2007-2016, se genera el proceso de creación y gestión de las áreas protegidas, hacia una administración y manejo liderado por el Estado Central pero con la participación de gobiernos autónomos descentralizados, comunidades y propietarios privados, destacan el papel de los gobiernos autónomos descentralizados en la declaratoria, delimitación y manejo de áreas protegidas;

Que, la gestión de áreas protegidas de Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD se circunscribe al ámbito de la gestión descentralizada autónoma, pero se desarrolla a partir de los principios de coordinación y de cooperación con los demás niveles de Gobierno y, particularmente, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 168 suscrito con fecha 20 de septiembre del 2010 y publicado en el Registro Oficial Nro. 319 de fecha 12 de noviembre del 2010, se acordó "Establecer las Normas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados - Áreas Protegidas Municipales", documento técnico que establece los lineamientos para la creación de áreas protegidas municipales y directrices para su incorporación al subsistema de gobiernos autónomos descentralizados del sistema nacional de áreas protegidas, donde el Ministerio

del Ambiente ha determinado adicionalmente los requisitos para la implementación de los Subsistemas de Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD;

Que, el Ministerio del Ambiente se encuentra en proceso de implementación de los lineamientos de los Subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP y en ese marco ha previsto incorporar un registro de las áreas que conformen los Subsistemas, lo que le permitirá contar con información oportuna y ordenada para la toma de decisiones en el ámbito de su rectoría y para la difusión de información relevante para la conservación de la biodiversidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**CREAR E IMPLEMENTAR EL REGISTRO UNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS Y DE SUS SUBSISTEMAS**

**Artículo 1.-** Créase el Registro único del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y sus subsistemas, cuyo objeto es mantener información básica sobre dichas áreas naturales que por ser de competencia e interés de la Autoridad Ambiental Nacional competente debe ser consolidada para conocimiento y difusión a nivel nacional e internacional.

**Artículo 2.-** El Registro consiste en un Libro Único de inscripción de áreas naturales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), en el cual se registrarán las áreas que cumplan con los lineamientos para su incorporación al mencionado registro de acuerdo al Régimen Ambiental aplicable.

**Artículo 3.-** El Sistema Nacional de Areas Protegidas está integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. Por lo tanto el Libro Único del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, contiene las siguientes secciones:

1. Subsistema Estatal (Patrimonio de Areas Naturales del Estado)
2. Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados
3. Subsistema Privado
4. Subsistema Comunitario

**Artículo 4.-** Cada sección cuenta con los siguientes campos informativos:

1. Código
2. Nombre del Área
3. Categoría de Manejo
4. Superficie (ha)

5. Ubicación geográfica
6. Propietario y/o administrador
7. Fecha de creación
8. Instrumento administrativo de creación y vigencia
9. Registro Oficial
10. Información técnica complementaria

Lo detallado permitirá mantener información por área y por subsistema, para lo cual se deberá adicionalmente implementar un sistema informático.

**Artículo 5.-** La Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, es la instancia encargada de implementar el Registro único del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y sus subsistemas; para lo cual será responsable de lo siguiente:

1. Diseñar el Libro Único del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SNAP y el sistema informático que lo soporta;
2. Designar un equipo de trabajo responsable del Registro;
3. Incorporar en un plazo no mayor a noventa (90) días de expedición del presente Acuerdo Ministerial, la información existente del Sistema Nacional de Areas Protegidas;
4. Inscribir y registrar las áreas naturales protegidas que se hayan incorporado al Sistema Nacional de Areas Protegidas mediante el respectivo Acuerdo Ministerial;
5. Coordinar con las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente, la difusión de la información del Registro único del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
6. Mantener bajo su responsabilidad la actualización y contenido del Registro;
7. Otorgar certificaciones de Registro de áreas naturales protegidas a personas naturales o jurídicas que de manera motivada las soliciten a la Autoridad Ambiental Nacional Competente.

**Artículo 6.-** Una vez suscrito el Acuerdo Ministerial de incorporación de un área natural a un Subsistema del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la Dirección Nacional de Biodiversidad iniciará inmediatamente el trámite de inscripción y registro al respectivo Subsistema, de lo cual dejará constancia expresa mediante informe a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y mediante comunicación oficial al solicitante del ingreso del área natural protegida al Subsistema respectivo.

**Artículo 7.-** El Registro de los Subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas no crea, modifica o extingue derechos sobre las áreas naturales protegidas, más allá de lo previsto en el Régimen Ambiental aplicable.

**Artículo Final.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento encárguese a la Dirección Nacional de Biodiversidad y las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente.

Dado en Quito a 4 de abril de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.-** Certifico.- Que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 26 de marzo del 2013.

**No. 032**

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Fundación para la Conservación de los Andes Tropicales, con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2012-0455 del 21 de marzo del 2012, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N. 3054, publicado en el Registro Oficial N°. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, para reformar el estatuto social, el

mismo que fue conocido, discutido y aprobado en Asamblea General Extraordinaria de miembros, realizada el día 11 de enero del 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la reforma al Estatuto de Fundación para la Conservación de los Andes Tropicales, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

**REFORMAS AL ESTATUTO**

- 1.- En el Art. 26, literal n), sustitúyase las palabras del Directorio por; **Principales**; agréguese al final las palabras **Director Ejecutivo** y sustitúyase “un año” por; **dos años**.
- 2.- En el Art. 28, agréguese un numeral, el mismo que dirá lo siguiente: **d) El Director Ejecutivo** y sustitúyase “un año” por; **dos años**.
- 3.- Sustitúyase el literal d) del Art. 32, por el siguiente: **Nombrar a los Jefes departamentales a pedido del Director Ejecutivo**.
- 4.- En el Art. 33.- Sustitúyase las palabras un año por; **dos años**.
- 5.- En el Art. 35.- Sustitúyase las palabras un año por; **dos años**.
- 6.- En el Art. 36.- Sustitúyase las palabras el Directorio por; **la Asamblea General**

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 3.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 10 de abril de 2012.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Fabiola Checa Ruata, Coordinadora General Jurídica Delegada de la Ministra del Ambiente.

**COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.-** Certifico.- Que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 26 de marzo del 2013.

**No. 078**

**Lorena Tapia Nuñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el Acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139 de 30 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 05 de abril de 2010, determina que el titular de la ejecución de la obra, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 139 de 30 de diciembre de 2009, establece que cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con diámetro de altura del pecho (DAP) igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. 076, de 4 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012, establece que las personas jurídicas que hayan iniciado el proceso para la obtención de Licencias de Aprovechamiento Forestal Especial, culminarán dicho proceso hasta la obtención de las mismas;

Que, mediante Resolución No. 269 de 8 de julio de 2010, el Ministerio del Ambiente, resolvió otorgar Licencia Ambiental a la compañía Aurelian Ecuador S.A., para la ejecución del proyecto Minero Fruta del Norte, ubicado en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Resolución No. 001 de 7 de enero de 2011, el Ministerio del Ambiente, resolvió aprobar a la compañía Aurelian Ecuador S.A. la actualización al Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación avanzada del proyecto minero "Fruta del Norte", dentro de la concesión minera "La Zarza", ubicado en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. KE-Q-321-012 de 2 de mayo de 2012, el Apoderado Legal de la compañía Aurelian Ecuador S.A. remite el "Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial del Proyecto "Fase de Beneficio del Proyecto Minero Fruta del Norte Concesión Minera la Zarza", a la Dirección Nacional Forestal para los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe Técnico de fecha junio del 2012, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, indica que el área afectada en el proyecto no podrá exceder de la extensión propuesta en el proyecto, sujetándose al compromiso establecido entre las partes y a la Normativa Ambiental vigente;

Que, mediante oficio No. MAE-DNF-2012-0226 de fecha 5 de julio de 2012, el Director Nacional Forestal, comunica que en el "Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal del proyecto Fase de Beneficio-Fundición-Refinación de Metales Metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte", se ha establecido un volumen de madera en pie de monte por 44.270,40 m<sup>3</sup> por lo que la compañía Aurelian Ecuador S.A., deberá realizar los siguientes depósitos de USD. 132.811,30 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 30/100 CENTAVOS DE DÓLAR) POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE), y USD. 55,00 (CINCUENTA Y CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL), en la cuenta No. 0010000777 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente. El cálculo para determinar el valor de pie de monte es USD. 3.00 por m<sup>3</sup> (TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA POR METRO CÚBICO DE MADERA EN PIE);

Que, mediante oficio No. K-Q-602-012 de fecha 23 noviembre del 2012 la compañía Aurelian Ecuador S.A., se realizó el depósito bancario correspondiente al pago de pie de monte y la tasa forestal; y adjuntó el comprobante original de pago realizado en el Banco Nacional de

Fomento en la cuenta No. 0010000777 por el valor de USD132.811,30 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 30/100 CENTAVOS DE DÓLAR), por concepto de madera en pie y USD. 55,00 (CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) por concepto de servicios técnicos administrativos de gestión forestal;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-2214 del 14 de diciembre del 2012, el Director Nacional Forestal comunicó a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente que una vez revisada la documentación técnica, se continúe con los trámites correspondientes para la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para la Fase de Beneficio-Fundición-Refinación de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Otorgar la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Compañía AurCelian Ecuador S.A., para el aprovechamiento de 44.270,40 m<sup>3</sup> (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON CUARENTA METROS CÚBICOS) de madera en pie, para el “Plan de Aprovechamiento Forestal del proyecto Fase de Beneficio-Fundición-Refinación de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte” dentro de la concesión minera La Zarza, ubicado en las parroquia Los Encuentros, cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe.

**Ubicación Geográfica:** Plan de Aprovechamiento Forestal del proyecto Fase de Beneficio-Fundición-Refinación de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte.

**Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR**

ID	X (WGS84)	Y (WGS84)
1	779300	9582733
2	779300	9581050
3	778000	9581050
4	778000	9582000
5	777700	9582000
6	777700	9583615
7	777700	9584500
8	778035	9584500
9	778035	9583615
10	778445	9583615

Ubicado en las parroquia Los Encuentros, cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 2.-** La compañía Aurelian Ecuador S.A., se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la Normativa Ambiental vigente incluyendo los artículos 36 y 39 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009.

Además se obliga a:

- Informar cuando la actividad del “Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Fase de Beneficio-Fundición-Refinación de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte”, haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
- Entregar un Estudio Florístico completo y documentado con fotografías, con descripción de las especies, de las áreas afectadas.
- Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

En caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley.

**Art. 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 18 de febrero de 2013

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 078**

**LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL PARA EL PROYECTO FASE DE BENEFICIO-FUNDICIÓN-REFINACIÓN DE MINERALES METÁLICOS DEL PROYECTO MINERO FRUTA DEL NORTE**

El Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Acuerdo Ministerial No. 139, relacionadas a la preservación del ambiente y el aprovechamiento forestal sustentable y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la compañía Aurelian Ecuador S.A., para el aprovechamiento de 44.270,40 m<sup>3</sup> (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON CUARENTA METROS CÚBICOS) de

madera en pie, para el “Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Fase de Beneficio-Fundición-Refinación de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte”, ubicado en las parroquia El Encuentro, cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe.

**Ubicación Geográfica:** Plan de Aprovechamiento Forestal del proyecto Fase de Explotación Subterránea del Depósito de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte Concesión Minera la Zarza.

**Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR**

<b>ID</b>	<b>X (WGS84)</b>	<b>Y (WGS84)</b>
1	779300	9582733
2	779300	9581050
3	778000	9581050
4	778000	9582000
5	777700	9582000
6	777700	9583615
7	777700	9584500
8	778035	9584500
9	778035	9583615
10	778445	9583615

Ubicado en las parroquia Los Encuentros, cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe.

En virtud de la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, la compañía Aurelian Ecuador S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo establecido en la Resolución y Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el presente proyecto.
2. Informar cuando la actividad del “Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Fase de Beneficio-Fundición-Refinación de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte”, haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento. Realizar un Estudio Florístico completo, documentado con fotografías y con descripción de las especies presentes en el área del proyecto, así como elaborará un documento informe y entregará al Ministerio del Ambiente.
3. Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
4. Proporcionar al personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
5. A realizar el rescate de semillas de especies de la zona para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.

6. En las actividades de restauración de las áreas afectadas por el proyecto, se utilizará especies nativas de la zona.
7. Coordinar con la Dirección Nacional Forestal la implementación del Plan de Restauración y Manejo Forestal, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los remanentes de bosques y de la regeneración natural y la selección de las especies nativas para repoblación forestal en las áreas afectadas por el proyecto.
8. En el caso que el proyecto requiera ampliación que implique afectar un área mayor a la aprobada, la compañía Aurelian Ecuador S.A., previamente pondrá a consideración del Ministerio del Ambiente, para lo cual deberá presentar el estudio técnico que lo justifique.
9. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de obligaciones adquiridas por parte de la compañía Aurelian Ecuador S.A., en la presente Licencia.
10. Cancelar los costos de verificación del proyecto.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, tiene una duración de un año desde la fecha de su expedición; en caso de que el beneficiario no pudiere ejecutar el proyecto en el tiempo establecido, antes de su vencimiento deberá solicitar su ampliación a la vigencia.

La presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial se rige por las disposiciones de la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Normativa Ambiental aplicable y Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone la inscripción de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, así como en el Registro Forestal a cargo de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, 18 de febrero de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**No. 120**

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. GESAMBCONSULT/036/2011 del 10 de mayo de 2011, GESAMBCONSULT CONSULTORES CÍA. LTDA., solicita a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto "METRO DE QUITO", a ubicarse en el Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-0596 del 13 de mayo de 2011, la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto "Metro de Quito", a ubicarse en el Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha; en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

COORDENADAS WGS 84		
PUNTOS GPS	X	Y
1	772102	9967492
2	772823	9968871
3	773897	9970768
4	774616	9971557
5	775962	9972028
6	775576	9973574
7	776663	9975559
8	777958	9976126
9	777945	9976116
10	778199	9977904
11	779295	9978571
12	779699	9979428
13	779905	9980563
14	779950	9981838
15	779837	9982957
16	779540	9983914
17	779338	9986276
18	779615	9987826
19	779592	9987762

Que, mediante oficio No. SM-870/11 del 08 de junio de 2011, la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Metro de Quito", a ubicarse en el Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio MAE-DNPCA-2011-1358 de 01 de julio del 2011, en base al Informe Técnico No. 979-11-DNPCA-SCA-MA del 27 de junio de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1881 del 30 de junio de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, realiza observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Metro de Quito", a ubicarse en el Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. UNMQ-2011-211 del 2 de septiembre de 2011, la Unidad de Negocios Metro de Quito del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los nuevos Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Metro de Quito", a ubicarse en el Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio MAE-SCA-2011-2907 del 08 de octubre del 2011, en base al Informe Técnico No. 1478-DNPCA-SCA-MA-2011 del 30 de septiembre de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2907 del 08 de octubre de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Metro de Quito", a ubicarse en el Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Metro de Quito", fue ejecutado conforme se detalla a continuación en concordancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, y Acuerdos Ministeriales No. 112 publicado en el Registro Oficial No. 428 del 18 de septiembre del 2008 y 106 publicado en el Registro Oficial No. 82 del 07 de diciembre del 2009:

- 12 Centros de Información Pública Permanentes: del 2 al 21 de julio del 2012, realizados en: Terminal Terrestre Quitumbe; Plaza de San Francisco; Plaza junto a la Iglesia de Guápulo; Centro Comercial El Recreo, Supermercado TIA de Solanda; Comisariato del Servicio Social de las FF.AA., Plaza Indoamérica, Estación Norte del Trolebús, oficinas de la Administración Zonal Tumbaco, oficinas de la Administración Zonal La Delicia, oficinas de la Administración Zonal Los Chillos, oficinas de la Administración Zonal Calderón.
- 6 Centros de Información Itinerante, realizados durante los días 10 y 11 de julio del 2012, en el Parque del Caballito; el 8 y 9 de julio del 2012, en el parque La Alameda; el 12 y 13 de julio del 2012, en el Centro Municipal del Ahorro BBB ubicado en Chiriyacu; el 2 y 3 de julio del 2012 en la avenida Amazonas y Juan de Ascaray, sector Plaza de Toros; el 4 y 5 de julio del 2012 en la avenida Amazonas y Eloy Alfaro; el 6 y 7 de julio del 2012 en el Bulevar de las Naciones Unidas, detrás del Centro Comercial Ñaquito.
- 5 Audiencias Públicas: el 14 de julio del 2012 a las 10h00, en el Auditorio del Terminal Terrestre Quitumbe; el 12 de julio del 2012, a las 14h00, en el Salón de la Ciudad; el 14 de julio del 2012, a las 15h00, en el Coliseo de la Iglesia Católica San Ignacio Loyola de Solanda, ubicado en el Salvador Bravo OE4-169 y José María Alemán; el 9 de julio del 2012, a las 16h00, en el Teatro Universitario de la Universidad Central del Ecuador; el 11 de julio del 2012, a las 15h00, en el Colegio Don Bosco.

- 3 Audiencias Públicas Complementarias realizadas: el 31 de octubre del 2012, a las 14h00, en la Casa Comunal Liga Barrial Santa Anita; el 31 de octubre del 2012, a las 18h00, en el auditorio de la Escuela Municipal Sucre; el 31 de octubre del 2012, a las 09h00, en el Auditorio Administración Zonal Norte.

Que, mediante oficio No. EPMMOP-2012-377 del 15 de noviembre de 2012, la Unidad de Negocios Metro de Quito del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Metro de Quito", a ubicarse en el Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1861 del 27 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, del Ministerio del Ambiente, remite a la Unidad de Negocios Metro de Quito del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Metro de Quito", a ubicarse en el Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. EPMMOP-2013-13 del 07 de enero de 2013, la Unidad de Negocios Metro de Quito del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Metro de Quito", a ubicarse en el Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-0388 del 05 de febrero de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0089-13-DNPCA-SCA-MA del 25 de enero del 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0325 del 01 de febrero del 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Metro de Quito", a ubicarse en el Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. EPMMQ-2013-101 del 15 de febrero del 2013, la Unidad de Negocios Metro de Quito del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Metro de Quito", a ubicarse en el Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, para lo cual anexa la siguiente documentación habilitante:

1. Transferencia OPIS tramitada con SPI-SP del 15 de febrero del 2013, correspondiente al pago de la tasa del 1 X 1000 del costo total del proyecto, por un valor de USD.1'333.960.67 (Un millón trescientos treinta y tres mil novecientos sesenta dólares con 67/100);
2. Factura No 4797, del 18 de febrero del 2013, emitida por el Ministerio del Ambiente, correspondiente al pago de la tasa de seguimiento ambiental por un valor de USD 480.00 (Cuatrocientos ochenta dólares con 00/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Metro de Quito”, a ubicarse en el Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, conforme al oficio No. MAE-SCA-2013-0388 del 05 de febrero de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0089-13-DNPCA-SCA-MA del 25 de enero del 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0325 del 01 de febrero del 2013.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), para la ejecución del proyecto “Metro de Quito”, a ubicarse en el Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 5 de marzo de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 120**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DEL PROYECTO “METRO DE QUITO”, A UBICARSE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar

el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la construcción, operación, mantenimiento, cierre y abandono del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Presentar en un plazo de 30 días, el cronograma de ejecución del Plan de Manejo Ambiental, para cada una de las fases del proyecto, anexando formatos, registros, que sustenten y respalden las acciones a cumplirse.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Art. 22 de la Ley de Gestión Ambiental, y Art. 61 y 62 Sección I, Capítulo IV, Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
5. Presentar en un plazo de 180 días, todos los permisos ambientales de las escombreras que serán utilizadas por parte del proyecto Metro de Quito.
6. Notificar a la Autoridad Ambiental el inicio y la finalización de cada una de las fases (Construcción y Operación), para su verificación, control y seguimiento ambiental.
7. Utilizar en el desarrollo del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
8. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V,

artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
12. Decreto Ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 07 de enero del 2008, en su Art. 1, establece que no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución y operación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 5 de marzo de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

**No. 127**

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, mediante Escritura Número Siete Mil Seiscientos Once (7611) celebrada ante el Notario Primero Suplente del cantón Quito, el 27 de julio 2011, el señor Yvan Crepeau, en su calidad de representante legal de la compañía Santa Barbara Copper & Gold S.A., declara que como consecuencia del cambio de denominación la compañía se denominará "Exploraciones Novomining S.A.";

Que, mediante Resolución Ministerial No. 844 de 28 de julio de 2011, el Ministerio del Ambiente otorga licencia ambiental a la compañía minera Santa Barbara Copper & Gold S.A., para la ejecución del proyecto minero La Encrucijada conformado por las concesiones mineras: Alumbre (Cód. 600168), La Encrucijada (Cód. 600147), La Encrucijada 1 (Cód. 601256), La Encrucijada 2 (Cód. 601243) y La Encrucijada 3 (Cód. 601257), para la fase de exploración inicial, ubicado en la provincia de Loja;

Que, mediante oficio s/n de 4 de enero de 2012, el Procurador Judicial de la compañía Exploraciones Novomining S.A., solicita el cambio de razón social de la compañía Santa Barbara Copper & Gold por la de Exploraciones Novomining S.A. en las Licencias Ambientales No. 757 y 844, emitidas para el área minera Cascabel (Cód. 402288) y el Proyecto Minero La Encrucijada respectivamente;

Que, mediante oficio No. ENSA 0009-2012 de 31 de mayo de 2012, el Presidente de la compañía Exploraciones Novomining S.A., remite la renovación de la garantía bancaria No. B135997 de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental por un valor de USD 19,527.90 para actividades de exploración inicial en las áreas mineras: Alumbre (Cód. 600168), La Encrucijada (Cód. 600147), La Encrucijada 1 (Cód. 601256), La Encrucijada 2 (Cód. 601243) y La Encrucijada 3 (Cód. 601257), ubicadas en la provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. ENSA-0030-2012, ingresado a esta Cartera de Estado con fecha 15 de noviembre de 2011, el Presidente de la compañía Exploraciones Novomining S.A., remite una copia de la escritura del aumento de capital, cambio de denominación, reforma y codificación de los estatutos sociales de la compañía Santa Barbara Copper

& Gold S.A., por la de Exploraciones Novomining S.A.; por otro lado comunica que se está realizando el proceso con las Subsecretarías Regionales para que inscriban una marginación en los títulos mineros actuales con la constancia del nuevo nombre de la empresa;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-2015 de 19 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, comunica que emitirá un pronunciamiento al respecto del cambio de razón social de la compañía Santa Barbara Copper & Gold por la de Exploraciones Novomining S.A., toda vez que el titular minero presente la información actualizada de los títulos mineros correspondientes a las áreas mineras: Cascabel (Cód. 402288), ubicada en la provincia de Imbabura; Alumbre (Cód. 600168), La Encrucijada (Cód. 600147), La Encrucijada 1 (Cód. 601256), La Encrucijada 2 (Cód. 601243) y La Encrucijada 3 (Cód. 601257), ubicadas en la provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. ENSA-0037-2012 de 19 de diciembre de 2012, ingresado a esta Cartera de Estado con fecha 20 de diciembre de 2012, el Presidente de la compañía Exploraciones Novomining S.A., remite copias de los certificados de vigencia de derechos mineros, así como de la razón de marginación del registrador minero de los títulos mineros de las concesiones mineras: Alumbre (Cód. 600168), La Encrucijada (Cód. 600147), La Encrucijada 1 (Cód. 601256), La Encrucijada 2 (Cód. 601243) y La Encrucijada 3 (Cód. 601257), pertenecientes al proyecto minero La Encrucijada, ubicado en la provincia de Loja;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Reemplazar el nombre del titular de la Licencia Ambiental otorgada a favor de la compañía Santa Barbara Copper & Gold S.A., por el de Exploraciones Novomining S.A., para el proyecto minero La Encrucijada conformado por las concesiones mineras: Alumbre (Cód. 600168), La Encrucijada (Cód. 600147), La Encrucijada 1 (Cód. 601256), La Encrucijada 2 (Cód. 601243) y La Encrucijada 3 (Cód. 601257), para la fase de exploración inicial, ubicado en la provincia de Loja, en razón de la escritura pública celebrada ante el Notario Primero Suplente del cantón Quito, el 27 de julio 2011, por la cual se cambia la denominación social de la compañía Santa Barbara Copper & Gold S.A., por el de Exploraciones Novomining S.A.

**Art. 2.** La compañía Exploraciones Novomining S.A., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 844 de 28 de julio de 2011, mediante la cual el Ministerio del Ambiente, otorga licencia ambiental para el proyecto minero La Encrucijada conformado por las concesiones mineras: Alumbre (Cód. 600168), La Encrucijada (Cód. 600147), La Encrucijada 1 (Cód. 601256), La Encrucijada 2 (Cód. 601243) y La Encrucijada 3 (Cód. 601257), para la fase de exploración inicial, ubicado en la provincia de Loja, en base a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

**Art. 3.** La compañía Exploraciones Novomining S.A., cumplirá estrictamente con la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados y demás obligaciones constantes en la Resolución Ministerial No. 844 de 28 de julio de 2011, por la cual el Ministerio del Ambiente otorgó licencia ambiental para el proyecto minero La Encrucijada conformado por las concesiones mineras: Alumbre (Cód. 600168), La Encrucijada (Cód. 600147), La Encrucijada 1 (Cód. 601256), La Encrucijada 2 (Cód. 601243) y La Encrucijada 3 (Cód. 601257), para la fase de exploración inicial, ubicado en la provincia de Loja.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la compañía Exploraciones Novomining S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Loja de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 6 de marzo de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**No. 128**

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 1261-SPA-DINAMI-UAM 0709215 del 26 de junio del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de las áreas denominadas Curiplaya (Cód. 600141) y Curiplaya 1 (Cód. 601049), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, ubicadas en el cantón Paltas, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. 0525-EG-10 del 17 de febrero del 2010, Ecuador Gold S.A. ECUADORGOLD solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para las áreas mineras Curiplaya (Cód. 600141) y Curiplaya 1 (Cód. 601049), ubicadas en el cantón Paltas, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. 0701-EG-10 del 3 de marzo del 2010, Ecuador Gold S.A. ECUADORGOLD, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del

Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental conjunta de las concesiones mineras Curiplaya (Cód. 600141) y Curiplaya 1 (Cód. 601049), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, ubicadas en el cantón Paltas, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0489 del 10 de marzo del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el proyecto "CONCESIÓN MINERA CURIPLAYA (CÓDIGO 600141)" ubicado en la provincia de Loja concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
PP	632000	9552000
1	632000	9553000
2	637000	9553000
3	637000	9550000
4	636000	9550000
5	636000	9549000
6	635000	9549000
7	635000	9548000
8	634000	9548000
9	634000	9547000
10	633000	9547000
11	633000	9546000
12	632000	9546000
13	632000	9544000
14	630000	9544000
15	630000	9551000
16	631000	9551000
17	631000	9552000

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0490 del 10 de marzo del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el proyecto "CONCESIÓN MINERA CURIPLAYA 1 (CÓDIGO 601049)" ubicado en la provincia de Loja concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
0	631350.00	9549035.00
1	632150.00	9549035.00
2	632150.00	9548735.00
3	631350.00	9548735.00

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1962 del 27 de mayo del 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 638-2010-DNPCA-SCA-MA del 30 de marzo del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-1826 del 18 de mayo del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente de esta Cartera de Estado, rechaza

los términos de referencia por insuficiencia técnica, debiendo el titular minero presentar nuevos términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de las concesiones mineras Curiplaya (Cód. 600141) y Curiplaya 1 (Cód. 601049), ubicadas en el cantón Paltas, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. 0772-EG2010 del 20 de julio del 2010, Ecuador Gold S.A. ECUADORGOLD, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de las concesiones mineras Curiplaya (Cód. 600141) y Curiplaya 1 (Cód. 601049), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, ubicadas en el cantón Paltas, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4044 del 24 de septiembre del 2010, y sobre la base del Informe Técnico No. 2633-2010-DNPCA-SCA-MA del 19 de agosto del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-3853 del 1 de septiembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente de esta Cartera de Estado, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de las concesiones mineras Curiplaya (Cód. 600141) y Curiplaya 1 (Cód. 601049), ubicadas en el cantón Paltas, provincia de Loja;

Que, la participación social de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de las concesiones mineras Curiplaya (Cód. 600141) y Curiplaya 1 (Cód. 601049), se realizó mediante Audiencia Pública realizada el día 24 de mayo del 2011, a las 14H30, en las instalaciones de la Junta Parroquial de Guachanamá, cantón Paltas, provincia de Loja, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 0894-EG2011 del 27 de septiembre del 2011, Ecuador Gold S.A. ECUADORGOLD, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental de las actividades de exploración avanzada en las concesiones mineras Curiplaya (Cód. 600141) y Curiplaya 1 (Cód. 601049), ubicadas en el cantón Paltas, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-2357 del 17 de diciembre del 2011, y en base al Informe Técnico No. 1497-2011-DNPCA-SCA-MA del 25 de octubre del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-3462 del 15 de diciembre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información aclaratoria y/o complementaria de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de las concesiones mineras Curiplaya (Cód. 600141) y Curiplaya 1 (Cód. 601049), ubicadas en el cantón Paltas, provincia de Loja, en base a las observaciones presentadas en el oficio en mención;

Que, mediante oficio No. 0900-EG2012 del 24 de enero del 2012, Ecuador Gold S.A. ECUADORGOLD, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del

Ambiente la Auditoría Ambiental de las actividades de exploración avanzada de minerales metálicos en las concesiones mineras Curiplaya (Cód. 600141) y Curiplaya 1 (Cód. 601049), ubicadas en el cantón Paltas, provincia de Loja, que incluye los requerimientos solicitados con oficio No. MAE-DNPCA-2011-2357 del 17 de diciembre del 2011;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0237 del 17 de febrero del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que la documentación presentada no puede ser analizada, toda vez que el consultor responsable de la elaboración de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de las concesiones mineras Curiplaya (Cód. 600141) y Curiplaya 1 (Cód. 601049), ubicadas en el cantón Paltas, provincia de Loja, no cuenta con su calificación actualizada en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 0902-EG2012 del 22 de febrero del 2012, Ecuador Gold S.A. ECUADORGOLD, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental de las actividades de exploración avanzada de minerales metálicos en las concesiones mineras Curiplaya (Cód. 600141) y Curiplaya 1 (Cód. 601049), ubicadas en el cantón Paltas, provincia de Loja, que incluye los requerimientos solicitados con oficio No. MAE-DNPCA-2012-0237 del 17 de febrero del 2012;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0692 del 1 de mayo del 2012, en base al Informe Técnico No. 55-2012-DNPCA-SCA-MA del 2 de abril del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-0797 del 24 de abril del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información complementaria de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de las concesiones mineras Curiplaya (Cód. 600141) y Curiplaya 1 (Cód. 601049), ubicadas en el cantón Paltas, provincia de Loja, en base a las observaciones presentadas en el oficio en mención;

Que, mediante oficio No. 0918-EG2012 del 16 de mayo del 2012, Ecuador Gold S.A. ECUADORGOLD, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de las actividades de exploración avanzada de minerales metálicos en las concesiones mineras Curiplaya (Cód. 600141) y Curiplaya 1 (Cód. 601049), ubicadas en el cantón Paltas, provincia de Loja, que incluye los requerimientos solicitados con oficio No. MAE-DNPCA-2012-0692 del 1 de mayo del 2012;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0989 del 5 de julio del 2012, en base al Informe Técnico No. 440-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 28 de junio del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1351 del 4 de julio del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información complementaria de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de las

concesiones mineras Curiplaya (Cód. 600141) y Curiplaya 1 (Cód. 601049), ubicadas en el cantón Paltas, provincia de Loja, en base a las observaciones presentadas en el oficio en mención;

Que, mediante oficio No. 0922-EG2012 del 17 de julio del 2012, Ecuador Gold S.A. ECUADORGOLD, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de las actividades de exploración avanzada de minerales metálicos en las concesiones mineras Curiplaya (Cód. 600141) y Curiplaya 1 (Cód. 601049), ubicadas en el cantón Paltas, provincia de Loja, que incluye los requerimientos solicitados con oficio No. MAE-DNPCA-2012-0989 del 5 de julio del 2012;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1585 del 29 de agosto del 2012, y sobre la base del Informe Técnico No. 496-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 30 de julio del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1711 del 24 de agosto del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de las concesiones mineras Curiplaya (Cód. 600141) y Curiplaya 1 (Cód. 601049), ubicadas en el cantón Paltas, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. 0937EG-2013 del 15 de enero del 2013, la Empresa Ecuador Gold S.A. ECUADORGOLD, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Póliza No. 79136 de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 175.630,00.
- Comprobante de pago No. 204192724 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 500,00.
- Comprobante de pago No. 204193388 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 160,00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de las concesiones mineras Curiplaya (Cód. 600141) y Curiplaya 1 (Cód. 601049), ubicadas en el cantón Paltas, provincia de Loja, sobre la base del oficio No. 1261-SPA-DINAMI-UAM 0709215 del 26 de junio del 2007.

**Art. 2.** Aprobar la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de las concesiones mineras Curiplaya (Cód. 600141) y Curiplaya 1 (Cód. 601049), ubicadas en el

cantón Paltas, provincia de Loja, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-1585 del 29 de agosto del 2012, y del Informe Técnico No. 496-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 30 de julio del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1711 del 24 de agosto del 2012, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en los certificados de intersección emitidos con oficios No. MAE-DNPCA-2010-0489 y No. MAE-DNPCA-2010-0490 del 10 de marzo del 2010.

**Art. 3.** Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Ecuador Gold S.A. ECUADORGOLD, para la ejecución del Proyecto concesiones mineras Curiplaya (Cód. 600141) y Curiplaya 1 (Cód. 601049), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, ubicadas en el cantón Paltas, provincia de Loja.

**Art. 4.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la Empresa Ecuador Gold S.A. ECUADORGOLD y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 6 de marzo de 2013

f.) Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 128**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DE LAS CONCESIONES MINERAS CURIPLAYA (CÓD. 600141) Y CURIPLAYA 1 (CÓD. 601049), UBICADAS EN EL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Ecuador Gold S.A.

ECUADORGOLD, en la persona de su representante legal, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de las concesiones mineras Curiplaya (cód. 600141) y Curiplaya 1 (cód. 601049), ubicadas en el cantón Paltas, provincia de Loja, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Ecuador Gold S.A. ECUADORGOLD, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el plan de manejo ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. El proponente deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el manejo y almacenamiento de material de desbroce de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
7. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de cumplimiento anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en el manejo del recurso hídrico, así como el balance hídrico con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
8. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
9. El titular minero deberá cumplir con lo establecido en el Art. 12 del Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, que estipula: *“Los Estudios de Impacto Ambiental y demás estudios contemplados en la normativa ambiental que sean aplicables según el caso de obras y proyectos públicos y estratégicos ejecutados por personas naturales o jurídicas públicas y privadas, que involucren remoción de cobertura vegetal, previo a la fecha en la cual entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial, continuarán el trámite de licenciamiento; y, una vez que obtengan la licencia ambiental, previo al inicio de actividades, deberán obtener la aprobación del Inventario de Recursos Forestales, el mismo que pasará a formar parte del Estudio de Impacto Ambiental Aprobado.”*
10. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria, por Servicios de Gestión y Calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Cumplir con la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
13. Renovar y mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de exploración avanzada de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 6 de marzo de 2013.

f.) Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. 003-2013**

**Roddy Macías Párraga**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE**  
**DE MANABÍ**

**Considerando:**

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del

Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio S/N del 02 de septiembre de 2011, el Gerente General de Harina de Pescado de Exportación HARDEPEX Cía. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección y Categorización con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y Categorización para el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA EMPRESA HARDEPEX CÍA. LTDA.”, ubicado en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-2211 del 27 de septiembre de 2011, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el Proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA EMPRESA HARDEPEX CÍA. LTDA.”, ubicado en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí, el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

PUNTO	Coordenadas	
	X	Y
1	539125	9895154
2	539224	9895189
3	539273	9895042
4	539139	9894992

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-2248 del 03 de octubre de 2011, el Ministerio del Ambiente determina que el Proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA EMPRESA HARDEPEX CÍA. LTDA.”, corresponde a Categoría B;

Que, mediante Oficio S/N del 13 de octubre de 2011, el Gerente General de Harina de Pescado de Exportación HARDEPEX Cía. Ltda., remite al Ministerio del Ambiente para revisión, análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA EMPRESA HARDEPEX CÍA. LTDA.”, ubicado en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-2012-0042 del 09 de enero de 2012, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del “ESTUDIO DE

IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA EMPRESA HARDEPEX CÍA. LTDA.”, sobre la base del Informe Técnico No. 959-2011-CDC-CA-DPM-MAE del 03 de diciembre de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-1584 del 07 de diciembre de 2011;

Que, la participación ciudadana del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA EMPRESA HARDEPEX CÍA. LTDA.”, se realizó mediante Audiencia Pública el 25 de julio de 2011, a las 15H00, en las instalaciones de la planta industrial HARDEPEX Cía. Ltda., ubicado en el Km. 4 ½ vía a Jaramijó, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio S/N del 07 de agosto de 2012, el Gerente General de Harina de Pescado de Exportación HARDEPEX Cía. Ltda., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA EMPRESA HARDEPEX CÍA. LTDA.”, del cantón Jaramijó, ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-3494, del 25 de octubre de 2012, el Ministerio del Ambiente observa el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA EMPRESA HARDEPEX CÍA. LTDA.” sobre la base del Informe Técnico No. 1017-2012-ABD-CA-DPM-MAE del 23 de octubre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-DPAM-2012-1292 del 24 de octubre de 2012;

Que, mediante Oficio S/N del 09 de noviembre de 2012, el Gerente General de Harina de Pescado de Exportación HARDEPEX Cía. Ltda., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA EMPRESA HARDEPEX CÍA. LTDA.”, del cantón Jaramijó, ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-3727, del 13 de noviembre de 2012, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA EMPRESA HARDEPEX CÍA. LTDA.”, sobre la base del Informe Técnico No. 1101-2012-ABD-CA-DPM-MAE del 12 de noviembre de 2012, remitido mediante memorando MAE-UCA-DPAM-2012-1359 de fecha similar;

Que, mediante Oficio No. S/N del 05 de diciembre de 2012, el Gerente General de Harina de Pescado de Exportación HARDEPEX Cía. Ltda., presenta a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, los pagos de las tasas solicitadas para la emisión de la Licencia Ambiental

para el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA EMPRESA HARDEPEX CÍA. LTDA.”, ubicado en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

- Póliza de Seguro No. 58466 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 6,000.00 (Seis mil dólares con 00/100), vigente hasta el 28 de noviembre de 2013;
- Comprobante de depósito No. 189323698 por concepto de Tasas de Emisión de Licencia Ambiental por un valor de USD. 2,719.50 (Dos mil setecientos diez y nueve con 50/100);
- Comprobante de depósito No. 189324641 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 160.00 (Ciento sesenta dólares 00/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA EMPRESA HARDEPEX CÍA. LTDA.”, del cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-3727, del 13 de noviembre de 2012, e Informe Técnico No. 1101-2012-ABD-CA-DPM-MAE del 12 de noviembre de 2012.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa Harina de Pescado de Exportación HARDEPEX Cía. Ltda., para la ejecución del proyecto denominado “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA EMPRESA HARDEPEX CÍA. LTDA.”, ubicado en el cantón Jaramijó, Provincia de Manabí.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la empresa Harina de Pescado de Exportación HARDEPEX Cía. Ltda. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Manabí de este Ministerio

Comuníquese y publíquese,

Dado en Portoviejo, a los 22 días del mes de Enero del 2013

f.) Roddy Macías Párraga, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 003**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA EMPRESA HARDEPEX CÍA. LTDA.”, DEL CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ”.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la empresa Harina de Pescado de Exportación HARDEPEX Cía. Ltda., en la persona de su representante, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA EMPRESA HARDEPEX CÍA. LTDA.”, ubicado en el cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa Harina de Pescado de Exportación HARDEPEX Cía. Ltda., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente;
2. Cumplir el programa de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, actividades, tecnologías y métodos que mitiguen los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad ambiental, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 22 días del mes de Enero del 2013

f.) Roddy Macías Párraga, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. 004-2013**

**Roddy Macías Párraga  
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE  
DE MANABÍ**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Comunicación S/N del 20 de febrero de 2009, el Representante Legal de la empresa MODERNA

ALIMENTOS S.A., solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto MODERNA ALIMENTOS S.A., ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 2056-09DNPCA/MA del 05 de marzo de 2009, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el Proyecto MODERNA ALIMENTOS S.A., ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	0534178	9890596
2	0534193	9890536
3	0534231	9890550
4	0534209	9890618

Que, mediante Oficio S/N del 23 de marzo de 2009, el Gerente General de la empresa MODERNA ALIMENTOS S.A. remite al Ministerio del Ambiente para revisión, análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Empresa MODERNA ALIMENTOS S.A., ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio No. 0147-2009-SCA-MAE del 15 de abril de 2009, sobre la base del informe técnico No. 281-09-DNPCA-SCA-MA del 06 de abril de 2009, remitido mediante memorando Nro. 0057-2009-DNPCA-MAE el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Empresa MODERNA ALIMENTOS S.A., ubicado en la provincia de Manabí;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "MODERNA ALIMENTOS S.A.", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí se realizó mediante Audiencia Pública el 22 de julio de 2010, a las 15:00 en las instalaciones de la Unidad Educativa Rubén Darío, ubicada en el Km. 5 1/2 vía Manta - Montecristi, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Comunicación S/N del 04 de abril de 2010 en la Secretaría General del Ministerio del Ambiente, el Representante Legal de MODERNA ALIMENTO S.A., presenta para análisis y revisión el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Empresa Moderna Alimentos S.A., ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2845, del 29 de noviembre de 2010, el Ministerio del Ambiente observa el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "EMPRESA MODERNA ALIMENTOS S.A.", sobre la base del Informe Técnico No.

3519-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 25 de noviembre de 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-5320 del 29 de noviembre de 2010;

Que, mediante Comunicación S/N del 01 de junio de 2011, recibido en la Dirección Provincial de Manabí en fecha similar, el Representante Legal de MODERNA ALIMENTO S.A., presenta para análisis y revisión las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Empresa Moderna Alimentos S.A., ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1696, del 08 de agosto de 2011, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la EMPRESA MODERNA ALIMENTOS S.A., sobre la base del Informe Técnico No. 612-2011-CLV-CA-DPM-MAE del 28 de julio de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0995 de fecha similar, y solicita el pago de las tasas para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. GM-MANTA-HESS-0011 del 30 de abril de 2012, MODERNA ALIMENTOS S.A., presenta a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, los pagos de las tasa solicitadas para la emisión de la Licencia Ambiental de la empresa MODERNA ALIMENTOS S.A., ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

1. Póliza de Seguro No. FL-0004343 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 14,650.00 (Catorce mil seiscientos cincuenta mil dólares con 00/100), vigente hasta el 30 de septiembre de 2012;
2. Comprobante de depósito No. 0452753 por concepto de Tasas de Emisión de Licencia Ambiental por un valor de USD. 5,318.53 (Cinco mil trescientos diez y ocho dólares con 53/100);
3. Comprobante de depósito No. 0452752 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 160.00 (Ciento sesenta dólares con 00/100);

Que, mediante Oficio No. GM-MANTA-HESS-0012 del 29 de agosto de 2012, MODERNA ALIMENTOS S.A., presenta a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, la renovación de la Póliza de Seguro No. FL-0004343 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 14,650.00 (Catorce mil seiscientos cincuenta mil dólares con 00/100), vigente hasta el 01 de octubre de 2013;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "EMPRESA MODERNA ALIMENTOS S.A.", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1696, del 08 de agosto de 2011 e Informe Técnico No. 612-2011-CLV-CA-DPM-MAE del 28 de julio de 2011;

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para la "EMPRESA MODERNA ALIMENTOS S.A.", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex - post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Juan Karlo González Gerente de la Planta Manta Moderna de Alimentos S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Ambiente de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 08 días del mes de febrero del 2013.

f.) Roddy Macías Párraga, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 004**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MODERNA ALIMENTOS S.A.", UBICADO EN EL CANTÓN MONTECRISTI DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el Proyecto "MODERNA ALIMENTOS S.A.", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, a la empresa MODERNA ALIMENTOS S.A. en la persona de su gerente de planta Manta, para que en sujeción al Estudio de Impacto

Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa MODERNA ALIMENTOS S.A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto;

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del

Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 08 días del mes de febrero del 2013.

f.) Roddy Macías Párraga, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

---

## MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 005-2013

**Roddy Macías Párraga**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DE**  
**MANABÍ**

### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 0259-ALC-M-JEB del 07 de mayo de 2010, el Señor Ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto “RELLENO SANITARIO, PLANTA DE LOMBRICULTURA Y PLANTA DE RECICLAJE EN MANTA”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1059 del 27 de mayo de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emite el Certificado de Intersección para el Proyecto “RELLENO SANITARIO, PLANTA DE LOMBRICULTURA Y PLANTA DE RECICLAJE EN MANTA”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
<b>PROYECTO</b>		
1	528200	9890000
2	528200	9890300
3	528100	9890700
4	528000	9891600

PUNTOS	X	Y
<b>PROYECTO</b>		
5	528400	9892000
6	528900	9891600
7	529100	9891800
8	529300	9891000
9	529400	9890800
10	529300	9890600
11	529200	9890400
12	528900	9890300
13	528800	9890200
14	528600	9890100
15	528300	9890000

Que, mediante Oficio No. 806-2010-DF-GVM del 29 de octubre de 2010, el Señor Ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente para revisión, análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “RELLENO SANITARIO, PLANTA DE LOMBRICULTURA Y PLANTA DE RECICLAJE EN MANTA”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0342 del 2 de marzo de 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del “RELLENO SANITARIO, PLANTA DE LOMBRICULTURA Y PLANTA DE RECICLAJE EN MANTA”, ubicado en el cantón Manta , provincia de Manabí, sobre la base del Informe Técnico No. 111-2011-CL-CA-DPM-MAE del 17 de febrero de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0168 del 21 de febrero de 2011;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Exante del proyecto “RELLENO SANITARIO, PLANTA DE LOMBRICULTURA Y PLANTA DE RECICLAJE EN MANTA”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, se realizó mediante Audiencia Pública el 06 de octubre de 2011, a las 11H00, en el salón de la ciudad, GADM del cantón Manta, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. 090-ALC-M-JEB del 23 de febrero de 2012, el Señor Ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “RELLENO SANITARIO, PLANTA DE LOMBRICULTURA Y PLANTA DE RECICLAJE EN MANTA”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-1128 del 20 de abril de 2012, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “RELLENO SANITARIO, PLANTA DE LOMBRICULTURA Y PLANTA DE RECICLAJE EN MANTA”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, sobre la base del Informe Técnico No. 286-2012-MLA-CA-DPM-MAE del 22 de marzo de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-DPAM-2012-0539 del 18 de abril de 2012;

Que, mediante Oficio No. 353-DGA-AEVS-D del 17 de octubre de 2012, el Ingeniero Alfonso Vera Santana, Director De Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “RELLENO SANITARIO, PLANTA DE LOMBRICULTURA Y PLANTA DE RECICLAJE EN MANTA”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-3432, del 23 de octubre de 2012, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente emite *pronunciamiento favorable* al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “RELLENO SANITARIO, PLANTA DE LOMBRICULTURA Y PLANTA DE RECICLAJE EN MANTA”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, sobre la base del Informe Técnico No. 1015-2012-MLA-CA-DPM-MAE del 22 de octubre de 2012, remitido mediante memorando MAE-UCA-DPAM-2012-1284 de fecha similar;

Que, mediante Oficio No. 0381-DGA-AEVS-D del 29 de noviembre de 2012, el Ingeniero Alfonso Vera Santana, Director De Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, presenta a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, el pago de las tasas solicitadas para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “RELLENO SANITARIO, PLANTA DE LOMBRICULTURA Y PLANTA DE RECICLAJE EN MANTA”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

- o Comprobante de depósito en detalle por un valor de USD. 660.00 (seiscientos sesenta dólares con 00/00); correspondiente a:
  - USD 500.00 (quinientos dólares con 00/00) 1 por mil del costo total del proyecto por concepto de Tasas de Emisión de Licencia Ambiental;
  - USD 160.00 (Ciento sesenta dólares con 00/100) cancelación por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 817 de fecha de fecha 21 de diciembre del 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 del 7 de Enero del 2008 donde se reforma el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental

Secundaria, en su artículo 1 establece: *"No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros"*.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “RELLENO SANITARIO, PLANTA DE LOMBRICULTURA Y PLANTA DE RECICLAJE EN MANTA”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-3432, del 23 de octubre de 2012, e Informe Técnico No. 1015-2012-MLA-CA-DPM-MAE del 22 de octubre de 2012;

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto “RELLENO SANITARIO, PLANTA DE LOMBRICULTURA Y PLANTA DE RECICLAJE EN MANTA”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Señor Ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 06 días del mes de Marzo del 2013

f.) Roddy Aurelio Macias Parraga, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 005

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “RELLENO SANITARIO, PLANTA DE LOMBRICULTURA Y PLANTA DE RECICLAJE EN MANTA”, UBICADO EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el “RELLENO SANITARIO, PLANTA DE LOMBRICULTURA Y PLANTA DE RECICLAJE EN MANTA”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008 que señala: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 06 días del mes de Marzo del 2013

f.) Roddy Aurelio Macías Parraga, Director Provincial del Ambiente de Manabí

**EL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN  
CEVALLOS**

**Considerando:**

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les

sean atribuidas en la Constitución, la ley y que tiene el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme lo prescribe el Artículo 226 de la Constitución de la República;

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República expresa que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Estado reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, a "conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles", tierras que están exentas del pago de tasas e impuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 57 de la Carta Fundamental del Estado;

Que, corresponde al Estado normar el uso y acceso a la tierra que debe cumplir la función social y ambiental, al tenor de lo previsto en el Art. 282 de la Constitución de la República;

Que, es deber del Estado, en todos sus niveles de Gobierno, garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual, elabora, implementa y evalúa políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos, según el numeral 3 del Art. 375 de la Constitución de la República;

Que, "son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño", de acuerdo con lo prescrito en el Art. 605 del Código Civil;

Que, la Ley de Desarrollo Agrario, codificada, publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de Abril del 2004, en sus Artículos 1 y 2 prescriben que "para los efectos de la presente Ley, entiéndase por actividad agraria toda labor de supervivencia, producción o explotación fundamentada en la tierra", y que "la presente Ley tiene por objeto el fomento, desarrollo y protección integrales del sector agrario que garantice la alimentación de todos los ecuatorianos e incremente la exportación de excedentes, en el marco de un manejo sustentable de los recursos naturales y del ecosistema;

Que, forman parte del patrimonio del INDA. "1) Todas las tierras rústicas que formando parte del territorio nacional carecen de otros dueños; 2) Las que mediante resolución que cause estado al amparo de las Leyes de Reforma Agraria y de Tierras Baldías y Colonización, entraron al patrimonio del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización y aún no han sido adjudicadas; y, 3) Las que sean expropiadas en aplicación de la presente Ley" excepto "las tierras que son administradas por el Ministerio del Ambiente", entidad que tiene la facultad de: "a) Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a

el/las, carecen de título de propiedad; b) Adjudicar las tierras que son de su propiedad"; de acuerdo con lo previsto en los Artículos 38 y 37 de la ley de Desarrollo Agrario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 206 de 3 de junio de 2010, se suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA y se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, las atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del referido Instituto;

Que, dentro del Juicio de Medidas Cautelares No. 286-2012 propuesto por la Dra. Dora de las Mercedes Suasnavas Flores, Subsecretaria de Tierras y Santiago Medranda Jordán, Coordinador General Jurídico Subrogante, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Jueza del Juzgado Sexto de Trabajo de Pichincha, mediante providencia del 17 de agosto de 2012, dispone que "los Gobiernos Autónomos Seccionales, los Municipios del Ecuador por medió de sus Concejos, procedan a elaborar una resolución para Registradores de la Propiedad del Cantón al cual pertenecen, en la cual se disponga la inscripción de las adjudicaciones mencionadas, libres de costos por servicios, así como el catastro de las providencias de adjudicación".

Que, el Art. 55 del COOTAD, determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 60 del Código de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización en el literal e) atribuye al Alcalde: "Presentar con facultad privativa, proyectos de Ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno", y que en este caso el señor Alcalde ha presentado a consideración del Concejo Municipal el proyecto en estudio;

Que, el Art. 301 de la Constitución establece que: "...Solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones especiales. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo a la ley.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las facultades legislativas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como facultades

exclusivas de los Gobiernos Municipales, el crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la exoneración de una tasa o contribución, si es facultad del Concejo Municipal conforme así lo determina el Art. 57 literal c del COOTAD; y que en este caso, es beneficiosos para las personas de escasos recursos del cantón.

Que, el Art. 186 del COOTAD, establece que: “los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos, que son de su responsabilidad...”;

Que, el criterio Jurídico, no contiene una sugerencia clara, sobre la procedencia o no de la exoneración a todo tipo de pagos en los trámites para registro de los títulos por adjudicaciones.

Que los impuestos municipales de conformidad con el Art. 491 del COOTAD, sin perjuicio de otros tributos tenemos las siguientes clases: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que, en la Ordenanza para la organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Cevallos en su reforma Art. 28, dispone un rubro a cobrarse como tasa por servicios en las adjudicaciones al referirse a bienes inmuebles.

Que, el Art. 489 del COOTAD, establece como fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las Municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el Art. 525 del COOTAD, en su literal b) dice: “b) Los Registradores de la Propiedad que hubieren efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de la remuneración mínima unificada del trabajador privado en general”;

Que el Art. 568 del COOTAD dice: “Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante Ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la presentación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones
- b) Rastro,
- c) Agua Potable
- d) Recolección de basura y aseo público
- e) Control de alimentos
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales
- g) Servicios administrativos
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 e inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República y en la letra a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD,

#### Resuelve:

#### **Expedir la siguiente ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE PAGOS POR ADJUDICACIONES OTORGADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Art. 1.-** Exonerar todo pago que deba realizarse en el GAD Municipal del Cantón Cevallos y en el Registro de la Propiedad, por efecto de los trámites de adjudicación de tierras que realice el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en ejercicio de las atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del extinto Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, previsto en la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario.

**Art. 2.-** La presente ordenanza estará vigente mientras la medida cautelar ordenada con providencia del 17 de agosto del 2012 en el juicio No. 286-2012 por la jueza del juzgado sexto de trabajo de pichincha, no sea revocada de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Art. 3.-** De la ejecución de la presente Ordenanza encargase a la Dirección Financiera a la Jefatura de Avalúos y Catastros y al Registro de la Propiedad del Cantón Cevallos.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los veintidós días del mes de febrero del 2013.

f.) Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Cevallos.

f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B., Secretaria General.

**SECRETARÍA GENERAL.-** Cevallos, 1 de marzo del 2013.- las 09H30.- La Ordenanza de Exoneración de Pagos por Adjudicaciones otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones realizadas el 24 de enero y el 22 de febrero del 2013.

CERTIFICO.

f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B., Secretaria General.

**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.-** Cevallos, 1 de marzo del 2013.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza de Exoneración de Pagos por Adjudicaciones otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE.-

f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B., Secretaria General.

**RAZON.-** Siendo las 11H20 del 1 de marzo del 2013, notifiqué con el decreto que antecede, al señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Cevallos, en persona. CERTIFICO.-

f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B., Secretaria General.

**ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.-** Cevallos, 1 de marzo del 2013.- Las 15H10.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal SANCIONO la Ordenanza de Exoneración de Pagos por Adjudicaciones otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca-Publicuese y ejecútense.-

f.) Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del GAD Municipal cantón Cevallos.

**SECRETARIA GENERAL.-** Cevallos, 1 de marzo del 2013.- Las 15H30.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la presente Ordenanza de Exoneración de Pagos por Adjudicaciones otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del cantón Cevallos, a uno de marzo del 2013. CERTIFICO.-

f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B., Secretaria General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

**Considerando:**

Que, es un derecho constitucional de los ecuatorianos y ecuatorianas, a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, conforme lo establece el Art. 14 de la Carta Magna.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, es la expresada en el numeral 4.- *“el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental y aquello que establezca la ley”*.

Que, el Art. 99 de la Ley Orgánica de Salud establece que: *“La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética”*.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud manda que: *“La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos de los establecimientos de salud es responsabilidad de los municipios, que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo”*

Que, el COOTAD, en su Art: 54 determina las funciones del GAD Municipal y en donde en su literal k) establece: *“Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”* en concordancia con la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial, está en vigencia el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos generados en las instituciones de salud de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010, en donde faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados *Municipales*, asumir dicha competencia.

Que es deber del GAD Municipal del cantón Portoviejo, preservar el medio ambiente, así como la salud de la población.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y de las atribuciones establecidas en el Art. 57 letra a) del COOTAD, concordante con el Art. 60 letra d), ibídem,

Expide:

**ORDENANZA DE LA GESTIÓN DEL MANEJO DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS, PARA LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

**TÍTULO I**

**GESTIÓN DE DESECHOS AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETIVO Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo para la Gestión de Desechos Infecciosos en los establecimientos de la red de servicios de salud, en lo referente a generación, clasificación, transporte, tratamiento y disposición final, estableciendo responsabilidades, contravenciones y sanciones.

**Art. 2.-** La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, asentadas físicamente en la circunscripción territorial del cantón Portoviejo aunque se encuentren domiciliadas en otro lugar, siendo la Dirección Municipal de Higiene y Aseo, quien tendrá a cargo el cumplimiento de aplicación de la presente ordenanza.

Los establecimientos de la red de servicios de salud deberán obligatoriamente registrarse en la Dirección Municipal de Higiene y Aseo, quien extenderá la certificación de cumplimiento de esta ordenanza; y se convertirá en requisito para el permiso de funcionamiento que otorgue el GAD Municipal del cantón.

**Art. 3.-** Las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo, se fundamentan en el "*Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud del Ecuador*", Registro Oficial No.338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010 mediante Acuerdo Ministerial; sin embargo, son independientes y de carácter general y obligatorio para el cantón Portoviejo

**Art. 4.- Red de Servicios de Salud.-** Para efecto y aplicación de la presente ordenanza, se determina e incluyen dentro de la Red de Servicios de Salud, a las instituciones o establecimientos públicos o privados siguientes: hospitales, clínicas, consultorios médicos, dispensarios médicos, unidades de diálisis, laboratorios clínicos, policlínicos, unidades de especialidad, centros y sub centros médicos, centro de rayos x en general, consultorios odontológicos, veterinarias, ambulatorio o de internación, y centros de estética, y otros.

**CAPÍTULO II**

**DE LA GESTIÓN DE DESECHOS INFECCIOSOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD**

**Art. 5.-** Los establecimientos de la red de servicios de salud, sean públicos o privados, deben contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento, de acuerdo a lo estipulado en el "*Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador*", Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010, las mismas que deberán ponerse en conocimiento de la Administración Municipal. Además, estarán sometidos a los controles periódicos realizados por el Ministerio de Salud, el GAD Municipal a través de la Dirección Municipal de Higiene y Aseo y otras instancias respectivas.

**Art. 6.-** Los establecimientos de la red de servicios de salud, deben establecer un Plan Anual de Gestión de Desechos, mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta que salen del establecimiento.

**Art. 7.-** Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, deberán considerar sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

**Art. 8.-** Para casos de accidentes y emergencias, el Plan Anual de Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud incluirá un Plan de Contingencias.

**Art. 9.-** El personal de los establecimientos de la red de servicios de salud deberá conocer el Plan de Gestión de Desechos, recibir capacitación permanente sobre el manejo y cumplir las normas de medicina preventiva y bioseguridad interna.

**Art. 10.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, establecerá incentivos y sanciones para fomentar el manejo adecuado de desechos, el incremento de la seguridad biológica y el mejoramiento de las condiciones ambientales en los establecimientos de la red de servicios de salud.

**CAPÍTULO III**

**DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

**Art. 11.-** Para efectos de la presente ordenanza los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

- a. Desechos generales o comunes.
- b. Desechos infecciosos.
- c. Desechos especiales.

**a. Desechos generales o comunes:** Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o el medio ambiente y que no requieren de un manejo especial. Ejemplos: papel, cartón, plástico, desechos de alimentos;

**b. Desechos infecciosos:** Son aquellos que contienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y para el ambiente. Son desechos infecciosos los siguientes:

- b1.** Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas de Petri, cajas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.
- b2.** Desechos anátomo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico;
- b3.** Sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos;
- b4.** Fluidos corporales.
- b5.** Objetos corto-punzantes que han sido utilizados en la atención de seres humanos o animales; en la investigación, en laboratorios y administración de fármacos;
- b6.** Cadáveres o partes anatómicas de animales provenientes de clínicas veterinarias o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación.
- b7.** Todo material e insumos que han sido utilizados para procedimientos médicos y que han estado en contacto con fluidos corporales.

**c) Desechos especiales:** Son aquellos que por sus características físico – químicas representan riesgos para los seres humanos, animales o medio ambiente y son generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento; entre estos se encuentran:

- c.1.** Desechos químicos peligrosos: desechos químicos peligrosos con características tóxicas, corrosivas, inflamables y/o explosivas;
- c.2.** Desechos radiactivos: contienen uno o varios nucleídos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan de forma espontáneamente y provienen de laboratorios de análisis químico, radioterapia y radiología;
- c.3.** Desechos farmacéuticos: envases de fármacos de más de cinco cm y de líquidos y reactivos que generen riesgos para la salud.

## CAPÍTULO IV

### DEL MANEJO INTERNO DE LOS DESECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD

**Art. 12.-** Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Capítulo IV del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Infecciosos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010.

**Art. 13.-** La persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de “separación en el lugar de origen”, es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, mediante el depósito selectivo en diferentes recipientes, de acuerdo al tipo de desecho enumerado en el Capítulo III de esta ordenanza.

**Art. 14.-** Los recipientes usados para la clasificación de desechos corresponderán a lo establecido en las normas descritas en el Capítulo V del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Infecciosos en los Establecimientos de Salud del Ecuador- Registro Oficial No. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010; y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo comprendido entre 8 a 12 horas.

**Art. 15.-** Los desechos deben estar debidamente empacados en cada recipiente, con una funda plástica desechable, y al momento de retirar la funda con desechos se deberá instalar una nueva.

**Art. 16.-** Para el transporte interno deben cumplirse las normas estipuladas en el Capítulo VI del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Infecciosos para los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010. El personal o la empresa encargada de la limpieza, debe verificar que los desechos se encuentren debidamente clasificados, las fundas identificadas, sin líquido en su interior y proceder a su cierre hermético antes de transportarlas.

**Art. 17.-** Los locales de almacenamiento de los desechos deben cumplir con las normas descritas en el Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Infecciosos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 338, publicado el 10 de Diciembre de 2010, Capítulo V; y, podrán existir uno o varios, considerados como intermedios, de acuerdo al tamaño y complejidad del establecimiento; por tanto, puede instalarse un armario, una caseta o una bodega.

**Art. 18.-** Los lugares de almacenamiento intermedio y final de desechos peligrosos deben estar ubicados dentro del establecimiento generador, cumpliendo normas técnicas que les permitan ser independientes, aislados, seguros, ventilados y de fácil limpieza. En caso de situarse junto a las bodegas de productos peligrosos, inflamables o explosivos, debe existir una pared que los separe para evitar accidentes.

**Art. 19.- Almacenamiento Final:** La forma y las dimensiones del local de almacenamiento variarán de acuerdo a la cantidad de desechos generados. Se observarán las siguientes características:

- a) Estará construido o recubierto con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esto provoca la multiplicación de gérmenes;
- b) Existirá una toma de agua y un desagüe para poder realizar la limpieza en forma eficiente. Tendrá equipo para limpieza y desinfección;
- c) Tendrá una cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia;
- d) Estará aislado y cerrado, para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo;
- e) Contará con subdivisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos: comunes, infecciosos, especiales, corto-punzantes, reciclables, biodegradables y líquidos. En esas subdivisiones se ubicarán los recipientes con tapa, destinados para cada tipo y debidamente identificados;
- f) Estará correctamente señalado y contará con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes el momento de la recolección;
- g) En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios.

**Art. 20.-** El local de almacenamiento final deberá situarse en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección. Preferentemente, debería ubicarse en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la calle por la que ingresa el vehículo recolector. Pueden existir varios locales de almacenamiento, por ejemplo uno destinado exclusivamente a los desechos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los desechos comunes.

## CAPÍTULO V

### DEL TRATAMIENTO INTERNO DE LOS DESECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD

**Art. 21.-** Los establecimientos de la red de servicios de salud deberán realizar obligatoriamente el tratamiento de los siguientes tipos de desechos: los residuos de sangre, de laboratorio y los corto-punzantes.

**Art. 22.-** El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos. Esto se consigue con métodos como desinfección química (ej.: cloro), calor húmedo o seco (ej.: autoclave), microondas y los que sean aceptados por las autoridades ambientales y de salud.

**Art. 23.-** Los establecimientos de la red de servicios de salud deberán efectuar el tratamiento de todos sus desechos infecciosos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII

del Título I del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Infecciosos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de Diciembre de 2010.

**Art. 24.-** Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación, cuyo costo será cubierto por el establecimiento.

## TÍTULO II

### MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

#### CAPÍTULO I

#### DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE DESECHOS INFECCIOSOS

**Art. 25.-** Será responsabilidad del GAD Municipal del cantón Portoviejo, proporcionar en forma directa, la Recolección Diferenciada de desechos infecciosos a los establecimientos de la red de servicios de salud que se encuentren en su jurisdicción.

**Art. 26.-** El GAD Municipal del cantón Portoviejo, asume las obligaciones y responsabilidades técnicas y jurídicas del manejo de los residuos, desde el momento y lugar en que los recibe, salvo comprobación que la clasificación, embalaje, e identificación se encuentren adulterados en el momento de recibir los desechos.

**Art. 27.-** El GAD Municipal del cantón Portoviejo, es el responsable de que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los desechos se realice de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 28.-** El GAD Municipal del cantón Portoviejo, en coordinación con los establecimientos de la red de servicios de salud, establecerá el programa de operaciones.

**Art. 29.-** El establecimiento de salud debe colocar en el local de almacenamiento final, avisos indicando los días y horarios de recolección. Asimismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada tipo de desechos.

**Art. 30.-** Las unidades de atención médica independientes, que se encuentren ubicadas en un mismo inmueble deberán establecer un sistema único de gestión de desechos con un solo local de almacenamiento.

**Art. 31.-** Sólo se recolectarán los desechos infecciosos debidamente clasificados, empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega al centro de tratamiento o disposición final.

**Art. 32.-** El personal municipal de la Dirección de Higiene y Aseo destinado a la recolección de desechos domésticos del GAD Municipal del cantón Portoviejo, tiene la prohibición de recolectar desechos infecciosos de los establecimientos de salud.

**Art. 33.-** Se deberá elaborar un Plan de Contingencias en el que consten los procedimientos de respuestas a emergencias, como roturas de las fundas, derrames, accidentes de tránsito. También en casos de imposibilidad de descarga por problemas del vehículo, de la planta de tratamiento o del sitio de disposición final.

## CAPÍTULO II

### DEL TRANSPORTE EXTERNO

**Art. 34.-** El sistema de transporte requerirá de una licencia ambiental, según lo dispuesto en el Art. 168 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 35.-** Los vehículos utilizados en el transporte de desechos infecciosos deben ser seleccionados considerando la cantidad total de desechos producidos, por lo que existirán múltiples opciones, desde camiones, remolques, bicicletas e incluso transporte manual. Cualquiera sea la elección, deberán cumplir con las siguientes características:

- a) El vehículo recolector de desechos infecciosos será de uso exclusivo para esta función;
- b) El cajón no deberá tener sistema de compactación, preferentemente con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga;
- c) El cajón de carga debe ser de estructura metálica o plástica con su interior liso apto para la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar derrames y filtraciones, además contará con un canal de retención de líquidos;
- d) Las paredes laterales y techo del cajón no serán transparentes para que los desechos no sean visibles. El cajón no tendrá ventanas, pero contará con luz interior y la ventilación será frontal y con salida posterior;
- e) Será conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar fundas en caso de derrames de líquidos;
- f) La limpieza se realizará diariamente con agua y jabón. En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm. Por tanto el vehículo deberá contar con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente y cloro.

**Art. 36.-** El horario de recolección lo determinará técnicamente la Dirección de Higiene y Aseo del GAD Municipal del cantón Portoviejo, tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotor en la ciudad y el horario de funcionamiento de los establecimientos. Se evitarán las horas de mayor tráfico y se considerará la norma de que es mandatario transportarlos en el menor tiempo posible al sitio de disposición final.

**Art. 37.-** Se determinará la frecuencia de recolección, considerando la producción de desechos infecciosos de cada uno de los establecimientos de la red de servicios de salud.

Esta podrá variar de diaria a semanal. El establecimiento de salud es responsable del almacenamiento durante el periodo en que no se recolecte.

**Art. 38.-** El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregar a personas o depositar desechos en lugares distintos a los que han sido especificados.

**Art. 39.-** El personal de recolección del GAD Municipal del cantón Portoviejo tendrá la capacitación en cuestiones de riesgo del manejo de desechos, operación y mantenimiento básico del vehículo, control de los locales de almacenamiento, registro del peso de las fundas y supervisión de la entrega por parte de los establecimientos de la red de servicios de salud.

**Art. 40.-** El personal de recolección de la Dirección de Higiene y Aseo del GAD Municipal del cantón Portoviejo, deberá cumplir con las siguientes normas técnicas:

- a) Trabajar con medidas de protección;
- b) Estar entrenados para realizar carga y descarga de los desechos infecciosos y para efectuar una limpieza diaria del vehículo;
- c) Conocer los procedimientos de respuestas a emergencias;
- d) Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con desechos infecciosos;
- e) Sugerir cambios en las rutas y horarios para hacer más eficiente el servicio;
- f) Coordinar con los encargados de los establecimientos de la red de servicios de salud los procedimientos de entrega para facilitar la operación.

**Art. 41.- Del proceso de recolección de los desechos infecciosos:** El vehículo de recolección acudirá al local de almacenamiento final de las casas de salud en la ruta y horario establecidos. Deberá contar con un recipiente de transporte para las situaciones en las que se recolecte fundas desde una distancia mayor a 100 metros desde el sitio en que se encuentre el vehículo.

**Art. 42.-** Se transportarán los desechos infecciosos que se encuentren en fundas plásticas íntegras, debidamente selladas e identificadas con el nombre del hospital, el peso y el día de generación, de acuerdo a la norma. Serán entregadas directamente por el empleado del establecimiento de salud.

**Art. 43.-** No se recogerán fundas que se encuentren rotas. En ese caso el responsable del establecimiento colocará una nueva funda. Podrá hacerlo los responsables de la recolección, con el cobro de un recargo adicional.

**Art. 44.-** No se recibirán fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos y que estén destilando líquidos al momento de levantarlas.

**Art. 45.-** Se llevará un registro diario para el control de desechos infecciosos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de las fundas y del almacenamiento final. El registro, lo deberá llevar el conductor del vehículo y estará firmado por el empleado del establecimiento. El responsable del establecimiento, tendrá a su disposición una balanza para comprobar el peso de las fundas recibidas.

### CAPÍTULO III

#### DEL TRATAMIENTO EXTERNO

**Art. 46.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora o no de desechos podrá realizar el tratamiento de los mismos, en establecimientos de salud, debiendo para tal efecto contar imperativamente con los Certificados y Permisos Ambientales de operación respectivos.

**Art. 47.-** El tratamiento debe eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos y peligrosos, de tal forma que al final del procedimiento, la mayor parte de estos residuos podrán ser considerados como desechos comunes.

**Art. 48.-** Se podrá utilizar diferentes sistemas que estén aprobados para tal uso y que cumplan con disposiciones sanitarias y ambientales. Entre estos se encuentran el calor húmedo (autoclave), microondas, tratamientos químicos. Todos ellos deberán contar con un programa de operaciones y un plan de contingencias.

**Art. 49.-** Una vez autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, la administración municipal, en caso de considerarlo pertinente, podrá delegar la prestación de este servicio, de conformidad con el COOTAD y exigirá que se realicen los monitoreos y controles necesarios para garantizar su operación eficaz y segura. El Generador deberá cubrir el valor que este servicio demande, de conformidad con el reglamento interno que se expida.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS INFECCIOSOS

**Art. 50.-** Los desechos infecciosos y especiales de los establecimientos de la red de servicios de salud, que no hayan recibido tratamiento serán transportados a una celda especial que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Impermeabilización para evitar filtraciones de lixiviados o aguas de lluvia. Esto se puede realizar con capa de arcilla o con material plástico del tipo de la geo - membrana;
- Existencia de cercas de aislamiento y letreros de identificación. Acceso restringido. Sólo el personal autorizado podrá ingresar a la celda y necesitará usar ropa de protección;
- Vías de acceso adecuadas para permitir que el vehículo llegue fácilmente a la zona de descarga;

- Cunetas perimetrales para el control del agua lluvia;
- Canales de recolección de lixiviados de acuerdo al tamaño de la celda;

**Art. 51.-** La operación de la celda deberá cumplir con las siguientes normas:

- La descarga de los desechos infecciosos debe realizarse manualmente, para que las fundas no se rompan;
- Evitar el uso de palas mecánicas que puedan romper los recipientes y desparramar los objetos contaminados;
- Si la celda cuenta con una base aislante e impermeable de altas características técnicas y existe un sistema adecuado de recolección y tratamiento de lixiviados podría aplicarse algún método de compactación para disminuir el volumen y aumentar la vida útil de la celda. La densidad inicial de los desechos infecciosos varía entre 60 y 120 kg/m<sup>3</sup> y podría elevarse 2 a 3 veces;
- Cobertura inmediata que puede ser con capas de tierra de 20 cm. de espesor en el verano y de 30 cm en el invierno.
- Registro del peso de desechos depositado diariamente;

**Art. 52.-** La programación de la celda especial debe incluir un plan de contingencias para accidentes, derrumbes o suspensión del servicio por cualquier causa. Adicionalmente existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su vida útil.

**Art. 53.-** La operación de la celda especial, será supervisada por la Dirección de Ambiente del GAD Municipal del cantón Portoviejo.

### CAPÍTULO V

#### COSTOS Y RECAUDACIONES

**Art. 54.-** Los establecimientos de la red de servicios de salud, públicos y privados son responsables de los desechos que generen, por ello deben realizar la gestión integral de los mismos en el marco de los Reglamentos y Leyes vigentes, y pagar por este servicio al GAD Municipal del cantón Portoviejo por la recolección, transporte y disposición final de los desechos infecciosos.

**Art. 55.-** La administración municipal con aprobación del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, determinará el cobro de tasas a los generadores de desechos de establecimientos de salud.

La tasa que se ha calculado en base al costo operativo para este servicio es de: **USD 0,56 centavos de dólares (cincuenta y seis centavos de dólares)** el kilogramo de desechos infecciosos recolectados, transportados y dispuesto de manera adecuada en el depósito final.

**Art. 56.-** El GAD Municipal del cantón Portoviejo, a través de la Tesorería Municipal, es el responsable del cobro de la

tasa por la recolección, transporte y disposición final de los desechos infecciosos, misma que se pagará mensualmente, a través de la emisión de títulos de crédito, previo a la presentación de un informe de la Dirección de Higiene.

**Art. 57.-** El establecimiento de salud, mediante pago especial por este servicio, delega su responsabilidad de manejo externo: transporte, tratamiento y disposición final de los desechos infecciosos a la Dirección de Higiene y Aseo del GAD Municipal del cantón Portoviejo.

**Art. 58.-** Las tasas al manejo externo de desechos infecciosos de los establecimientos de la red de servicios de salud, cubrirán los costos de todo el servicio, a fin de garantizar su auto sostenibilidad.

**Art. 59.-** Es obligación del representante legal del establecimiento realizar el pago por el servicio de manejo externo que recibe del GAD Municipal del cantón Portoviejo.

**Art. 60.** La Dirección de Higiene y Aseo del GAD Municipal del cantón Portoviejo, presentará al señor Alcalde, la propuesta de revisión de la tasa del servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos infecciosos.

### TÍTULO III

#### DE LAS CONTRAVENCIONES, CONTROLES Y SANCIONES

##### CAPÍTULO I

##### DE LAS CONTRAVENCIONES

**Art. 61.-** Es responsabilidad del Dirección de Higiene y Aseo del GAD Municipal del cantón Portoviejo controlar, a través de los señores inspectores, el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza. En caso de incumplimiento a la misma, por parte de los sujetos de la red de servicios de salud, el Director de Higiene remitirá el expediente al Juez de Contravención Municipal de Higiene y Aseo, para que avoque conocimiento y de inicio al proceso administrativo sancionador, siguiendo lo contemplado en el Art. 401 del COOTAD, respetando las garantías del debido proceso que establece la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 62.-** Las contravenciones serán imputables a las personas, naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental. Para efecto de la presente ordenanza, se establecen dos clases de contravenciones con sus respectivas sanciones

**Art. 63.-** Son contravenciones de primera clase:

##### Para los establecimientos de salud:

- Usar ductos internos para la evacuación de desechos;
- No observar las normas de limpieza del local de almacenamiento en los establecimientos de salud;

- No empacar adecuadamente los desechos infecciosos, mantenerlos en fundas rotas o con líquidos en su interior,
- Todas aquellas que infrinjan las normas del presente reglamento y que no consten como contravenciones de segunda clase;
- No cumplir con el horario establecido para la recolección de los desechos peligrosos.
- No realizar el pago correspondiente por el servicio recibido hasta los diez primeros días del siguiente mes;

**Art. 64.-** Son contravenciones de segunda clase:

##### Para los establecimientos de salud:

- Mezclar desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente;
- Quemar desechos de establecimientos de salud a cielo abierto y/o en condiciones no autorizadas;
- Almacenar los desechos a cielo abierto o sin protección;
- No efectuar el tratamiento y desinfección de los desechos corto punzantes antes de su salida del establecimiento de salud;
- Alterar la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos;
- Arrojar o abandonar desechos peligrosos, en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado,
- Reutilizar material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo;
- Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados, sin previo aviso, ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras y la realización de exámenes;
- No completar cada año o cuando se lo requiera el 70% del puntaje en la evaluación realizada con el instrumento oficial del Ministerio de Salud.

**Art. 65.- Agravantes.-** El desconocimiento de normas y procedimientos en el manejo de los desechos en los establecimientos de salud, no podrá ser considerado como atenuante, y así se lo considerará para efectos de aplicación de las sanciones pertinentes.

**Art. 66.-** Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en la Ordenanza sobre Manejo de Desechos Sólidos y que norman el Manejo de Residuos Domésticos o comunes. Por tanto, los establecimientos de la red de servicios de salud están obligados a cumplir también estas normas.

## CAPÍTULO II

### DEL CONTROL

**Art. 67.-** Es responsabilidad de la Dirección de Higiene y Aseo del GAD Municipal del cantón Portoviejo, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta ordenanza, para lo cual coordinará con las autoridades de salud y ambiente, con sus delegados y con los organismos de control respectivos.

**Art. 68.-** Los organismos de control efectuarán las supervisiones incluidas dentro de un Plan Anual; y, adicionalmente todas aquellas que consideren necesarias, ya sea en respuesta a denuncias o como necesidad técnica frente a deficiencias en el manejo.

**Art. 69.-** La Dirección de Higiene y Aseo del GAD del cantón Portoviejo, contará con varios Sistemas de Control para mejorar su eficiencia y alcanzar niveles adecuados de bioseguridad para su comunidad.

**Art. 70.-** Se utilizará el Instrumento Oficial del Ministerio de Salud, para realizar evaluaciones del manejo de desechos en los establecimientos de la red de servicios de salud. Estas serán realizadas directamente por el Comité Interinstitucional conformado para el efecto o directamente por el Ministerio de Salud. Se establece la calificación de 70/100 como el nivel mínimo que deben cumplir los establecimientos de la red de servicios de salud para su funcionamiento.

**Art. 71.-** Se coordinará con la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Nacional para la ejecución de controles sin previo aviso que se efectuarán a los establecimientos de la red de servicios de salud. Esta unidad está autorizada además para efectuar supervisiones en casos de denuncias y para controlar los servicios de recolección, tratamiento y disposición final.

**Art. 72.-** Por su parte el personal de recolección y disposición final del GAD Municipal del cantón Portoviejo, está obligado a reportar diariamente cualquier trasgresión observada a las normas del presente reglamento y cualquier irregularidad adicional que existiere, para lo cual deberán llevar un registro escrito que será entregado periódicamente a la Dirección Municipal de Higiene y Aseo.

## CAPÍTULO III

### DE LAS SANCIONES

**Art. 73.-** Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase, serán sancionadas con una multa pecuniaria de cuantía fija que oscilarán entre el 50 % de la remuneración básica unificada, hasta dos remuneraciones básicas unificadas.

**Art. 74.-** La Dirección de Higiene y Aseo del GAD Municipal del cantón Portoviejo, a través de los inspectores de dicha unidad, realizará el control y monitoreo correspondiente, remitiendo los informes respectivos al director de la unidad.

En caso de existir informes que determinen la contravención a las disposiciones a la presente ordenanza, se lo remitirá a la autoridad juzgadora municipal, quien procederá a sancionar al o a los presuntos infractores, de conformidad al procedimiento establecido para el efecto, promoviendo sanciones administrativas, suspensión, revocación o cancelación de la licencia, permiso, y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades de salud, comerciales, industriales o de servicios, al amparo de lo establecido en el Art .397 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 75.-** Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, como sanción, el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar el Acta. Subsanasadas las deficiencias o irregularidades que hubiere cometido el infractor, se levantará la clausura temporal que se aplicó.

**Art. 76.-** Se iniciarán las acciones legales correspondientes contra aquellos individuos que en actos vandálicos alteren o inciten a efectuar daños a los bienes o procesos que tienen relación con el manejo de desechos de establecimientos de salud.

**Art. 77.-** Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se determinarán tanto para los generadores de desechos infecciosos hospitalarios como para quienes los gestionan y disponen, serán impuestas por el Juez de Contravención Municipal de Higiene y Aseo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La Dirección Municipal correspondiente elaborará el reglamento interno propuesto en el Art. 49, en el plazo de 30 días, a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

**Segunda.-** Una vez aprobada la presente ordenanza, la administración municipal en caso de considerarlo pertinente, podrá delegar la prestación del servicio conforme al pronunciamiento del Procurador General del Estado constante en oficio No. 11005 del 11 de diciembre de 2012.

### DISPOSICIÓN GENERAL

En lo que no estuviere contemplado en la presente ordenanza, se tendrá como normas supletorias, lo contemplado en la Ley Orgánica de Salud y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos generados en las instituciones de salud de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre 2010, en todo aquello que le sea atribuible a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza deroga expresamente la "Ordenanza para la Gestión de los Desechos Químicos – Farmacéuticos en establecimientos de salud ubicados en el cantón Portoviejo", aprobada por el Concejo Municipal el 8 de agosto de 2008.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

f.) Dr. Humberto Guillem Murillo, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria, Concejo MCPAL-E.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE LA GESTIÓN DEL MANEJO DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS, PARA LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL CANTÓN PORTOVIEJO** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo en dos sesiones distintas, celebradas los días 2 de abril de 2012 y 15 de febrero de 2013, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 15 de febrero de 2013.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal - E

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.-** En la ciudad de Portoviejo, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece, las 09H45.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA DE LA GESTIÓN DEL MANEJO DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS, PARA LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL CANTÓN PORTOVIEJO.**

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal - E.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 19 de febrero de 2013.- 12H15- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente **ORDENANZA DE LA GESTIÓN DEL MANEJO DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS, PARA LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL CANTÓN PORTOVIEJO** y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Humberto Guillem Murillo, Alcalde del Cantón Portoviejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyo y firmó el señor Doctor Humberto Guillem Murillo, Alcalde del cantón Portoviejo, el día martes 19 de febrero de 2013, a las 16H15.- Lo Certifico:

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal - E.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



**Quito**  
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Edificio Nader 2do. Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M. I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)